



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES CIRCULAR N°

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NCG N°

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones, Asesores Previsionales y Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

REF.: **Imparte instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Deroga Norma de Carácter General N° 162 de la Superintendencia de Valores y Seguros y Circular N° 1291 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.**

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	DEFINICIONES.....	4
III.	REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA.....	6
	1. Aprobación y autorización para operar	6
	2. Partícipes del Sistema.....	7
	3. Requerimientos de Seguridad.....	7
IV.	OPERACIÓN DEL SISTEMA	9
	1. Aspectos Generales	9
	2. Transmisión del Certificado Electrónico de Saldo y Montos de Retiro Programado	9
	3. Consulta al Sistema	10
	4. Envío de las consultas al Sistema.....	13
	5. Transmisión de la Solicitud desde el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen.....	14
	6. Ofertas de Rentas Vitalicias y Montos de Retiro Programado y su envío al Sistema.....	14
	7. Certificado de Ofertas	19
V.	CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS	20
	1. Carta Conductora.....	20
	2. Carátula	21
	3. Información de Montos de Pensión.....	21
VI.	ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE.....	24
VII.	OFERTA EXTERNA.....	26
VIII.	CESION DE COMISION.....	26
IX.	REMATE	27
	1. Solicitud.....	27
	2. Ofertas	28
	3. Comisiones de Intermediación	28
	4. Proceso	29
	5. Adjudicación	30
	6. Suscripción Contrato	30
X.	MONTOS DE PENSIÓN EN RETIRO PROGRAMADO.....	30
	1. Reglas generales	30
	2. Incremento de Pensión	31
XI.	MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA.....	32
	1. Reglas generales	32
	2. Incremento de Pensión	34
XII.	ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN.....	37
	1. Aceptación de alguna de las Ofertas de Retiro Programado o Renta Vitalicia.....	37
	2. Selección	38
	3. Término de Proceso.....	39
	4. Resciliaciones de un Contrato de Renta Vitalicia	41
XIII.	TRASPASO DE FONDOS E INICIO DE PAGO DE PENSIÓN.....	41

XIV. ACCESO A INFORMACIÓN DEL SISTEMA POR LAS SUPERINTENDENCIAS	42
XV. VIGENCIA.....	42
XVI. TRANSITORIO.....	42
ANEXOS	44

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 19.934, en vigencia a partir del 19 de agosto de 2004, crea un Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, cuyo funcionamiento se regula a través de la presente norma.

La utilización de este Sistema es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión. Quedan excluidos de esta obligación los afiliados pensionados en renta vitalicia que continúen cotizando, si de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, de 1980, optan por transferir el nuevo saldo acumulado a la misma Compañía de Seguros que les estuviere pagando el mismo tipo de pensión.

El propósito de este Sistema es entregar información completa y comparable respecto de las ofertas de renta vitalicia y los montos de pensión en retiro programado.

Las ofertas de pensión de renta vitalicia que se informen a través del referido Sistema tendrán el carácter de vinculantes para la respectiva Compañía, pero no para quienes efectúen la consulta. Asimismo, las Administradoras no podrán dejar de otorgar las pensiones por retiro programado, que soliciten los afiliados o beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Además, a través del referido Sistema los afiliados o beneficiarios de pensión podrán, luego de efectuar al menos una consulta en él, solicitar el remate de uno de los tipos de rentas vitalicias consultadas, en cuyo caso, el resultado será vinculante para ellos, si al menos realizan ofertas dos Compañías.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

Administradora(s): Administradora(s) de Fondos de Pensiones.

Administradora de origen: Tratándose de un trabajador activo o pensionado por retiro programado, corresponde a aquella Administradora en la cual se encuentra afiliado o pensionado. En el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, corresponde a aquella en la cual se encuentra la cuenta de capitalización individual del afiliado causante.

Agente (s): Agente(s) de Ventas de una Compañía de Seguros de Vida inscrito(s) en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asesor(es): Asesor(es) inscrito(s) en el Registro de Asesores Previsionales de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros.

Comisión de intermediación: Corresponde a la comisión que paga la compañía de seguros de vida a los corredores de seguros o asesores previsionales y a la retribución por venta pagada a los agentes de venta, en caso que el afiliado o beneficiarios de

pensión seleccionen la modalidad de pensión de renta vitalicia. La Comisión se determina en función de la prima de Renta Vitalicia.

Compañía(s): Compañía(s) de Seguros de Vida que comercialicen rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980.

Comisión de referencia: Para Renta Vitalicia corresponde a aquella comisión de intermediación o retribución por venta indicada en el inciso octavo del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Su valor se establece mediante Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social. Para Retiro Programado corresponderá a la tasa máxima que se puede cobrar por la asesoría, cuando el afiliado o beneficiario opta por esta modalidad, de acuerdo al Decreto antes citado.

Consultante(s): Afiliado(s) o beneficiario(s) de pensión de sobrevivencia que se encuentre(n) en trámite de pensión o de cambio de modalidad de pensión.

Consulta(s): Corresponde a la(s) solicitud(es) de ofertas de montos de pensión efectuada(s) en el Sistema por el o los consultantes que deseen acogerse a pensión o cambiar la modalidad de ella.

Consulta en Trámite: Corresponde a aquella solicitud de oferta cuyo resultado aún no se encuentra emitido por el Sistema.

Corredor(es): Corredor(es) inscrito(s) en el Registro de Corredores de Rentas Vitalicias de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Día hábil: Lunes a viernes, exceptuando los feriados.

Honorarios por asesoría: Honorarios pagados al asesor previsional por el afiliado o beneficiarios de pensión, según corresponda, con cargo a la cuenta de capitalización individual, cuando se selecciona la modalidad de pensión de Retiro Programado, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado. En los dos últimos casos, los honorarios por asesoría se aplican al saldo destinado a Renta Temporal y Retiro Programado, respectivamente.

Horario hábil: de 8:00 a 19:00 hrs.

Oferta asociada: Corresponde a aquella oferta realizada dentro del Sistema que sirve de base para una oferta externa.

Oferta externa: Corresponde a aquella oferta de montos de pensión realizada fuera del Sistema, la que siempre debe ser mayor a la oferta realizada en él por la misma Compañía, para el mismo tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura.

Oferta interna: Corresponden a los montos mensuales de pensión ofrecidos por las Compañías, a través del Sistema, y a los montos de retiro programado calculados en las Administradoras.

Partícipes: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida que comercialicen rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, los Corredores de Seguros de Renta Vitalicia y los Asesores Previsionales.

Pensión neta: Tratándose de renta vitalicia, corresponde a la oferta de montos de pensión de una Compañía, que se determine considerando el porcentaje de comisión de referencia por intermediación o retribución por venta, a que se refiere el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

En el caso de retiro programado, corresponde al monto de pensión descontado el porcentaje de comisión de administración cobrada por la Administradora y el porcentaje de comisión de referencia fijada mediante el Decreto Supremo que establece el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

Sistema: Sistema interconectado de consultas y ofertas de montos de pensión, establecido en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

Superintendencias: Superintendencia de Pensiones y Superintendencia de Valores y Seguros.

III. REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA

Las Administradoras y las Compañías deberán contar con sistemas propios de información electrónico interconectados entre todas ellas.

La interconexión podrá hacerse directamente entre los partícipes o a través de uno o más operadores. La responsabilidad por la operación del Sistema siempre será de las Compañías y de las Administradoras.

Las Superintendencias siempre tendrán acceso a fiscalizar el Sistema en su integridad.

1. Aprobación y autorización para operar

El Sistema sólo podrá iniciar sus operaciones cuando haya sido autorizado por las Superintendencias, mediante Resolución. La mencionada autorización se otorgará sólo cuando el Sistema cumpla con los requerimientos establecidos por la Ley y en la presente norma.

Las Compañías y las Administradoras al solicitar la respectiva autorización de inicio de operaciones, deberán presentar a las Superintendencias, junto con los antecedentes que se señalan en el Anexo N° 1, un informe de auditoría externa que evalúe, al menos, la capacidad de operación del Sistema y sus condiciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena de Seguridad de la Información o algún otro estándar equivalente. El mencionado informe deberá ser realizado por una entidad de reconocido prestigio, especializada en sistemas electrónicos de comunicación.

La solicitud de inicio de operaciones deberá presentarse al menos 90 días antes de la puesta en marcha del Sistema, y deberá estar suscrita por los representantes legales de todas las Compañías y Administradoras patrocinantes del proyecto.

2. Partícipes del Sistema

Deberán ser partícipes del Sistema:

- a) Las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- b) Las Compañías que hayan informado a la Superintendencia de Valores y Seguros que comercializarán rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, y que se encuentren habilitadas para operar en este ramo;
- c) Los Corredores que se encuentren inscritos en el Registro de Corredores de Rentas Vitalicias de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se encuentren habilitados para operar, y
- d) Los Asesores Previsionales que se encuentren inscritos en el Registro de Asesores Previsionales de las Superintendencias de Pensiones y Valores y Seguros y que se encuentren habilitados para operar.

El Sistema deberá contar con mecanismos que aseguren que sólo puedan participar en él quienes cumplan en todo momento lo señalado precedentemente.

A su vez, el Sistema deberá permitir el acceso de toda nueva entidad que cumpla con los requisitos para ser partícipe.

Para la incorporación de los partícipes al Sistema, tanto en la etapa de implementación de éste como durante su funcionamiento, sólo se podrá exigir una retribución eficiente, no discriminatoria y de acuerdo a la estructura de costos del servicio.

Las Compañías y Administradoras deberán informar a las Superintendencias y a los demás partícipes, al menos 90 días antes de su aplicación, las retribuciones establecidas y cualquier cambio que se efectúe en ellas, remitiendo a la Superintendencias un estudio de costos que las justifiquen.

3. Requerimientos de Seguridad

- a) El Sistema deberá incorporar, al menos, el uso de certificados con llaves públicas y privadas, con el fin de contar con mecanismos que resguarden la confidencialidad, integridad, autenticación, no repudio y control de acceso en la transmisión de la información.

Se entenderá por:

- Confidencialidad: Si la información contenida en las transmisiones sólo puede ser conocida y recibida por el o los destinatarios del mensaje.
 - Integridad: Si la información no es alterada durante la transmisión.
 - Autenticación: Si el destinatario puede verificar la identidad del emisor.
 - No repudio: Si el emisor de la información no puede negar su autoría y contenido.
 - Control de acceso: Si sólo pueden tener acceso al Sistema aquellas personas que cuenten con la autorización necesaria y sólo respecto a las áreas que les compete o en las que se encuentren autorizados.
- b) El Sistema deberá contar con medidas que resguarden las bases de datos que contengan la información recibida y procesada y que impidan que personas no autorizadas accedan a ella.
- c) El Sistema deberá contar con medidas de contingencia, a utilizar en caso que no se pueda establecer comunicación entre los partícipes. Una vez producida la contingencia, ésta deberá ser comunicada en forma inmediata, tanto a los partícipes como a ambas Superintendencias, señalando el tiempo estimado que demandará su solución, como asimismo cuando las comunicaciones se hayan reestablecido. Igualmente, con una anticipación de al menos 48 horas, deberá informar cuando, por razones de mantención del Sistema u otras actividades planificadas, se vaya a interrumpir la comunicación.
- d) El Sistema deberá resguardar la privacidad de la información que maneje de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.
- e) Los partícipes serán responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la máxima seguridad en el acceso al Sistema, debiendo cuidar y resguardar debidamente los medios a través de los cuales se accede a éste.
- f) El Sistema deberá utilizar firma electrónica avanzada al menos en los siguientes procesos:
- Envío del Certificado Electrónico de Saldo desde la Administradora de origen al Sistema.
 - Envío de las ofertas de renta vitalicia desde las Compañías al Sistema.
 - Envío electrónico del Certificado de Ofertas desde el Sistema al consultante.
- g) Las Compañías y Administradoras deberán presentar anualmente a ambas Superintendencias, a más tardar el primer día hábil del mes de marzo, un informe de auditoría externa al 31 de diciembre del año anterior, que evalúe la operación y condiciones de seguridad del Sistema y que se ajuste a lo establecido en el segundo párrafo del número 1. de este Título.

IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA

1. Aspectos Generales

Para optar por una modalidad de pensión, los afiliados o beneficiarios deberán realizar al menos una consulta en el Sistema. Quedan excluidos de esta obligación los afiliados pensionados en renta vitalicia que continúen cotizando, si de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, de 1980, optan por transferir el nuevo saldo acumulado a la misma Compañía de Seguros que les estuviere pagando el mismo tipo de pensión.

Para efectos de lo anterior, los partícipes deberán garantizar que el Sistema será accesible al menos un 90% del tiempo, durante el horario hábil de todos los días hábiles.

El Sistema deberá, al menos, efectuar lo siguiente:

- a. Recibir y transmitir las solicitudes de montos de pensión requeridas por los consultantes;
- b. Recibir y transmitir las ofertas de rentas vitalicias de las Compañías y los montos de retiro programado calculados por las Administradoras;
- c. Informar al consultante los montos mensuales de pensión ofrecidos, y
- d. Efectuar los remates que soliciten los consultantes una vez recibidas las ofertas entregadas por el Sistema.

Para efectos de la supervisión del Sistema, toda la información generada en él y la mensajería recibida o despachada por éste, se deberá almacenar en un medio inalterable por un período de al menos 5 años, a contar de la fecha de término de vigencia del certificado electrónico de saldo asociado a una consulta.

2. Transmisión del Certificado Electrónico de Saldo y Montos de Retiro Programado

Al cursar un trámite de pensión o un cambio de modalidad de pensión, las Administradoras deberán remitir al Sistema, al momento de emitir al afiliado o beneficiario su correspondiente Certificado de Saldo, un archivo que contenga todos los ítemes indicados en el número 1. del Anexo N° 2, denominado “Certificado Electrónico de Saldo”. La vigencia del Certificado de Saldo y del Certificado Electrónico de Saldo será de 35 días contados desde su emisión. Si la vigencia del Certificado termina un día inhábil, ésta será prorrogada por el Sistema hasta el día hábil siguiente.

Conjuntamente con lo anterior, la Administradora deberá ingresar al Sistema los montos de pensión mensual, en términos netos y su respectiva comisión, correspondientes a la modalidad de retiro programado para cada una de las

Administradoras existentes. Estos montos de pensión se informarán en Unidades de Fomento.

Los montos netos no deberán considerar el límite de UF 60 establecido en el tercer inciso del artículo 179, del D.L. N° 3.500, de 1980.

Además, la Administradora deberá informar, sólo respecto de ella, una estimación del monto de la pensión mensual neta, para cada uno de los años siguientes, por el período equivalente a la esperanza de vida del afiliado más tres años, y el monto promedio de dichas pensiones. Asimismo, deberá incluir una estimación del monto de la comisión mensual de administración y su promedio, para igual período.

En caso de pensiones de sobrevivencia, tanto los montos de pensión para el primer año como las estimaciones de pensión deberán ser informados para cada beneficiario de pensión. Tratándose de hijos no inválidos, el período de proyección se acotará al cumplimiento de los 24 años de edad de éstos.

La mencionada estimación se efectuará utilizando las tablas de mortalidad y tasa de interés vigente para el cálculo del retiro programado.

Si se trata de una pensión de vejez anticipada y el Bono de Reconocimiento no se encontrara liquidado, la Administradora deberá determinar e informar al Sistema los montos de pensión para la modalidad de retiro programado, en cada una de las siguientes situaciones:

- Bono de Reconocimiento valorado a la TIR de mercado
- Sin endoso del Bono de Reconocimiento

La información relativa a montos de retiro programado, que las Administradoras deberán transmitir al Sistema, es la que se encuentra definida en los números 2. y 3. del Anexo N° 2.

3. Consulta al Sistema

El afiliado o beneficiario podrá requerir el ingreso de su solicitud de consulta al Sistema, a través de una Administradora, una Compañía, un Asesor o un Corredor.

Cualquiera sea la vía de acceso al Sistema, el consultante deberá suscribir personalmente ante el partícipe el formulario “Solicitud de Ofertas”, descrito en Anexo N° 3, requisito necesario para que este último ingrese los antecedentes al Sistema. En caso de no poder suscribirlo personalmente ante el partícipe, deberá efectuarlo a través de un representante especialmente facultado para ello mediante un poder notarial especial, que deberá señalar las alternativas que desea consultar.

De la mencionada Solicitud sólo existirán dos ejemplares. El original deberá permanecer en poder del partícipe que ingresó la consulta al Sistema y una copia deberá ser entregada al consultante.

El consultante podrá efectuar hasta tres consultas durante el período de vigencia de cada Certificado de Saldo. En cada consulta se podrá seleccionar hasta tres condiciones especiales de cobertura para cada tipo de renta vitalicia.

Cuando se trate de pensiones de sobrevivencia, la consulta podrá ser solicitada por cualquiera de los beneficiarios o de su representante legal en el caso de incapaces. Cada beneficiario podrá hacer hasta tres consultas mientras se encuentre vigente un mismo Certificado de Saldo.

Será responsabilidad del partícipe que la Solicitud de Ofertas ingresada al Sistema corresponda exactamente a la suscrita por el consultante. Adicionalmente, el partícipe deberá cuidar que la dirección del consultante sea lo suficientemente completa para que se asegure la recepción del Certificado de Ofertas en el domicilio de éste. En ningún caso la dirección y/o teléfono podrá corresponder a la del Corredor, Asesor, Compañía o Administradora o a la del Agente, representante legal, apoderado o empleado de éstos, según corresponda.

Retiro Programado

El consultante deberá indicar si solicita o no cambio en la distribución por Tipo de Fondo. Si el consultante tiene el saldo obligatorio en los Fondos A y/o B, deberá solicitar cambio de Fondo, el que se materializará sólo si el afiliado se pensiona. Esta prohibición no se aplicará respecto de aquella parte de los saldos que excedan el monto necesario para financiar una pensión que cumpla con los requisitos que señala la ley para pensionarse anticipadamente. El Sistema deberá tener un validador de modo que sólo permitirá elegir entre los Fondos que autorice la ley.

Renta Vitalicia Inmediata

El consultante al suscribir la Solicitud de Ofertas deberá indicar si desea que se le coticen una Renta Vitalicia Inmediata, sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Tratándose de la primera consulta de un afiliado con potencial derecho a excedente, asociada a un mismo Certificado de Saldo, el Sistema siempre deberá solicitar a las Compañías ofertas de Renta Vitalicia Inmediata simple (sin condiciones especiales de cobertura), para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición. De igual forma, si el consultante sólo señala Retiro Programado, el Sistema deberá solicitar a las Compañías que coticen una Renta Vitalicia Inmediata simple.

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

En caso que el consultante solicite la modalidad de pensión de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, deberá indicar la proporción de la Renta Vitalicia Diferida respecto de la Renta Temporal, con excepción de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia en cuyo caso el monto de la Renta Vitalicia Diferida deberá ser igual al de la Renta Temporal. El consultante podrá solicitar hasta tres opciones de años

de diferimiento. Para cada uno de estos años deberá señalar si desea un período a garantizar y/o el porcentaje de cláusula de incremento.

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

El consultante deberá indicar:

- el monto de la cuenta individual que desea destinar a la prima de la Renta Vitalicia, excluyendo de dicho monto el documento Bono de Reconocimiento;
- el destino del Bono de Reconocimiento, esto es, si desea destinarlo a financiar la prima de la Renta Vitalicia o al Retiro Programado;
- el monto de excedente de libre disposición, en su caso; y
- si solicita o no cambio en la distribución por Tipo de Fondo para el Retiro Programado. Si el consultante tiene el saldo obligatorio en los Fondos A y/o B, deberá solicitar cambio de Fondo, el que se materializará sólo si el afiliado se pensiona. Esta prohibición no se aplicará respecto de aquella parte de los saldos que excedan el monto necesario para financiar una pensión que cumpla con los requisitos que señala la ley para pensionarse anticipadamente. El Sistema deberá tener un validador de modo que sólo permitirá elegir entre los Fondos que autorice la ley.

Rentas Vitalicias Variable

El consultante deberá señalar si el o los tipos de Renta Vitalicia que solicitó se cotizarán con componente variable, debiendo en este caso señalar el monto del componente fijo y la moneda o índice asociado a cartera de inversión en que se expresará el componente variable. Si no indica alguna de estas características, las Rentas Vitalicias solicitadas se cotizarán fijas. El componente fijo no podrá ser inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado. Cuando se trate de una pensión de vejez anticipada, dicho monto deberá ser al menos equivalente al 150% de la pensión mínima antes señalada.

Excedente de Libre Disposición

Los afiliados que deseen retirar excedente deberán indicarlo en la respectiva Solicitud de Ofertas, señalando si desean se les cotice considerando el monto máximo posible a retirar, un monto específico por ellos definido o ambos. La modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado se cotizará con excedente sólo si el consultante señala un monto específico de excedente, de lo contrario, se considerará que el consultante no solicitó excedente de libre disposición.

Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia

El afiliado deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal que le correspondería a la o el cónyuge, tomando como referencia a uno de éstos, y

ajustando los porcentajes de los demás beneficiarios, de tal manera que guarden entre ellos las mismas proporciones que establece el artículo 79 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Cuando se trate de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el Sistema no permitirá solicitar cláusula adicional de aumento de porcentaje.

4. Envío de las consultas al Sistema

Los partícipes deberán ingresar al Sistema la consulta a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción de la Solicitud de Ofertas. Las mencionadas consultas se efectuarán remitiendo toda la información contenida en la Solicitud.

El Sistema deberá acusar recibo al correspondiente partícipe de cada una de las consultas recibidas, dentro de los 30 minutos siguientes de su recepción. Este acuse de recibo deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Rut y nombre completo del consultante.
- Identificación del partícipe que tramita la consulta.
- Fecha y hora de recepción de la consulta.
- Fecha y hora de aceptación o rechazo de la consulta.
- N° de Solicitud a que se refiere el número 5 siguiente.

El Sistema aceptará o rechazará la consulta durante el mismo día en que ésta fue ingresada, debiendo informar de ello al partícipe que la ingresó. En caso de rechazo, se deberá informar el motivo que impidió su tramitación.

El Sistema aceptará las consultas cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- El consultante cuente con un Certificado de Saldo vigente.
- La consulta sea ingresada por un partícipe habilitado para ello.
- La información sea completa y consistente, debiendo el Sistema, considerar mecanismos de validación lógica de los antecedentes.
- El consultante no tenga otra consulta en trámite.
- El consultante haya efectuado menos de tres consultas asociadas a un mismo Certificado de Saldo.
- El Sistema no registre para el consultante, la aceptación de una oferta que se encuentre vigente. Se entenderá que la aceptación se encuentra vigente durante el mismo plazo de vigencia de la oferta aceptada.
- El Sistema no registre para el consultante un proceso de remate. Se entenderá por proceso de remate al lapso de tiempo que media entre la Solicitud de Remate y la adjudicación o, en el caso que el resultado de éste no sea vinculante, la aceptación de la Oferta de Remate o el término de su vigencia.

Será responsabilidad del partícipe comunicar el rechazo de la solicitud al consultante, dentro de los dos días hábiles siguientes de la comunicación de éste por parte del Sistema.

El Sistema deberá incorporar validaciones que permitan verificar que los Agentes, Asesores, Corredores, representantes legales y apoderados que ingresen consultas, sean aquellos inscritos en los correspondientes registros, de acuerdo a la información

que remitan las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros. Los Agentes, Asesores, Corredores, representantes legales y apoderados podrán operar en el Sistema a partir del día siguiente de su inscripción en los correspondientes registros.

5. Transmisión de la Solicitud desde el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen

Aceptada una Solicitud de Ofertas el Sistema deberá:

- Asignarle un código único de consulta, denominado “Número de Solicitud de Ofertas”. Este código deberá permitir identificar la consulta, así como el número de consultas efectuadas respecto de un mismo Certificado de Saldo. A su vez, este código en ningún caso podrá asociarse a algún elemento que permita identificar al afiliado o a sus beneficiarios, ni al partícipe que ingresó la consulta.
- Enviar la información contenida en el Anexo N° 4 a todas las Compañías participantes y a la Administradora de origen si la consulta contempla la modalidad de Renta Vitalicia con Retiro Programado o la modalidad de Retiro Programado con una distribución por Tipo de Fondo diferente a la informada en el Certificado de Saldo. Este envío deberá omitir el nombre, RUT y domicilio del consultante y sus beneficiarios.

El Sistema no informará la vía de acceso que utilizó el consultante, esto es, si sus antecedentes fueron ingresados por una Administradora, por una Compañía o a través de un Corredor o Asesor Previsional. Tratándose de una Compañía, tampoco se identificará si la consulta fue ingresada directamente o a través de un Agente.

Las Compañías y Administradoras deberán acusar recibo de cada una de las consultas, dentro de los 30 minutos de recibidas, indicando el Número de Solicitud de Ofertas y la fecha y hora de recepción.

6. Ofertas de Rentas Vitalicias y Montos de Retiro Programado y su envío al Sistema

El Sistema deberá establecer el plazo máximo de entrega de las ofertas y montos de Retiro Programado, el que deberá ser común para todas la Compañías, Administradoras y consultas que se realicen. En todo caso, dicho plazo deberá ser inferior al establecido para que el Sistema emita al consultante el Certificado de Ofertas.

El Sistema deberá acusar recibo de cada una de las ofertas y montos recibidos, indicando el Número de Solicitud de Ofertas y fecha y hora de recepción de la oferta.

En caso que de conformidad a las normas de la Superintendencia de Pensiones, la Administradora de origen anule un Certificado de Saldo, ésta deberá informar al

Sistema tal situación en un plazo no superior a las 24 horas, indicando la causal de la anulación. Lo anterior hará caducar las ofertas vigentes e impedirá realizar una nueva consulta, mientras no se ingrese al Sistema un nuevo Certificado de Saldo. El Sistema se encargará de comunicar esta situación a las Compañías y a los partícipes que corresponda. La Administradora de origen deberá poner dicha situación en conocimiento del consultante.

Tratándose de pensiones de sobrevivencia, se deberán enviar los montos de pensión ofrecidos para cada uno de los beneficiarios indicados en el correspondiente Certificado de Saldo. El Sistema deberá verificar que los montos ofrecidos correspondan a la aplicación de los porcentajes legales sobre la pensión de referencia del afiliado. En caso de no corresponder a dichos porcentajes, el Sistema deberá rechazar la oferta y comunicárselo a la Compañía oferente o Administradora de origen, según se trate de renta vitalicia o retiro programado.

6.1 Ofertas de las Compañías

Las ofertas de las Compañías en el Sistema se realizarán en términos de montos de pensión neta, considerando la comisión de referencia que se encuentre vigente.

El Sistema deberá asignar un código de oferta único a cada oferta de monto de pensión de renta vitalicia enviada por una Compañía. Dicho código deberá asignarse por cada modalidad y condición de cobertura ofrecida.

Toda oferta de monto de pensión de renta vitalicia debe ser efectuada con carácter obligatorio y vinculante para la Compañía. Las ofertas tendrán una vigencia de 12 días hábiles contada desde la emisión del Certificado de Ofertas, aun cuando el Certificado de Saldo no esté vigente.

Cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o a sus beneficiarios, respecto de las ofertas de Renta Vitalicia, será responsabilidad de la Compañía de Seguros que las emita, cuando se originen en errores o incumplimientos imputables a éstas.

Las Compañías deberán enviar al Sistema, la siguiente información:

- El monto de la prima única y el costo unitario de pensión.
- El valor ofrecido por cada uno de los bonos de reconocimiento informados en el respectivo Certificado de Saldo, cuando corresponda, en el caso de pensiones de vejez anticipada, así como la tasa de descuento aplicada a dichos documentos.
- La tasa de descuento aplicable al período garantizado, en el caso de ofertas de rentas garantizadas.

Las Compañías de Seguros de Vida podrán ofertar en el Sistema, pensiones de montos inferiores a la pensión mínima garantizada por el Estado o a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente, en las modalidades de

renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 2 del Título X de esta norma, sean al menos igual a las pensiones, mínima o requerida, antes señaladas. Esta disposición no es aplicable a las ofertas que se efectúen en un proceso de remate. El Sistema deberá validar el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

Todos los montos y tasas deben enviarse al Sistema con dos decimales. Los montos de pensión deben expresarse en Unidades de Fomento u otros índices o monedas autorizados cuando se trate de rentas vitalicias variables.

En sus ofertas las Compañías deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Regla General para el cálculo de la pensión neta

La Compañía de Seguros deberá considerar como prima, el saldo total del afiliado o causante de pensión, según corresponda, descontados el monto total de los pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo y el monto necesario para financiar la renta temporal, si corresponde.

Sin embargo, toda vez que el saldo de la cuenta individual, sin considerar los bonos, sea inferior al monto necesario para efectuar los pagos retroactivos que corresponda, al cotizar la Compañía deberá considerar como prima el total de los bonos existentes, suponiendo que los pagos retroactivos se financiarán hasta el saldo de la cuenta individual.

b) Excedente de Libre Disposición

Salvo que se trate de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, en los casos en que el consultante solicite excedente de libre disposición, las Compañías deberán ofertar simultáneamente lo siguiente:

- i. Monto de pensión neta sin excedente, calculada de acuerdo a la letra a) anterior.
- ii. Pensión neta con excedente: Monto de la pensión neta, calculada de acuerdo a la letra a) anterior, descontando el saldo que financia el excedente requerido por el consultante (máximo y/o monto específico).

En caso de solicitar máximo excedente, la pensión neta deberá ser igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente de libre disposición. En este caso, el excedente deberá corresponder al total de los recursos previsionales (valor de compra de los Bonos de Reconocimiento asignado por la Compañía, cotizaciones

obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos) descontados el saldo necesario para financiar la renta temporal si correspondiere, el monto de pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo, si correspondiere, y la prima necesaria para pagar la pensión mínima requerida. No obstante, si el afiliado tuviere derecho a Bonos, y el valor de compra asignado por la Compañía a éstos, en forma individual o conjunta, fuere superior a la prima necesaria para pagar la pensión mínima requerida, la Compañía deberá ajustar dicha pensión considerando que los Bonos se destinarán a financiarla. En este caso, el excedente deberá corresponder al saldo de la cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos, descontados el saldo necesario para financiar la renta temporal si correspondiere y el monto de pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo, si correspondiere.

La imputación de saldos para la prima que financiará la renta vitalicia deberá seguir el siguiente orden de prelación:

- i. Bono Exonerado
- ii. Bono de Reconocimiento
- iii. Cotizaciones Obligatorias
- iv. Depósitos Convenidos
- v. Cotizaciones Voluntarias con menos de 48 meses.
- vi. Cotizaciones Voluntarias con 48 meses o más.

Si el afiliado tuviere depósitos convenidos, cualquiera sea la fecha en que fueron enterados, las compañías deberán considerar que dichos depósitos pueden retirarse como excedente de libre disposición. En el evento que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º transitorio de la Ley N° 19.768, el afiliado no pueda retirar como excedente los depósitos convenidos realizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, una vez seleccionada la modalidad de pensión la Administradora traspasará a la Compañía estos depósitos y esta última ajustará la pensión, manteniendo el costo unitario de pensión asociado a la oferta de renta vitalicia seleccionada.

En el caso de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, sólo se generarán ofertas considerando excedente de libre disposición si el consultante solicita un monto específico de excedente. En caso contrario, se entenderá que el consultante no solicitó excedente.

c) Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Las Compañías de Seguros de Vida deberán ofertar pensión neta considerando, como prima única el monto en UF indicado en la respectiva Solicitud de Ofertas, adicionando el valor del documento Bono asignado por la Compañía, en el caso que su destino fuere “Renta Vitalicia”.

En esta modalidad, se deberá ofertar además “pensión sin excedente”, sumando a la prima única antes señalada el monto de excedente de libre disposición solicitado.

El monto de excedente de libre disposición solicitado sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada, más el monto del Retiro Programado en la Administradora elegida, es mayor o igual al requisito. Con todo, de aceptar una de las Ofertas de Renta Vitalicia, el afiliado podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante.

d) *Renta Vitalicia Diferida*

Las Compañías de Seguros de Vida deberán ofertar pensión neta considerando que al saldo destinado a pagar la Renta Temporal se le debe descontar la comisión de referencia para Retiro Programado.

e) *Pensión de Referencia Garantizada*

En caso de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la Compañía obligada al pago del aporte adicional y habilitada para operar en el Sistema, no podrá ofertar una menor pensión por Renta Vitalicia Inmediata Simple que aquella pensión de referencia garantizada por ley que se encuentre vigente. A su vez, cada vez que el consultante tenga saldo voluntario en su cuenta individual, la Compañía obligada al pago del aporte adicional, habilitada para operar en el Sistema, estará obligada a informar el capital necesario unitario (cnu) que aplicará al saldo voluntario. En caso que la Compañía obligada no informe el cnu de la de Renta Vitalicia Inmediata Simple para el saldo voluntario, se considerará que mantiene el cnu implícito de la pensión de referencia aplicado al saldo obligatorio.

f) *Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia*

Las Compañías podrán ofertar considerando la cláusula adicional de aumento de porcentaje, cuando la pensión del afiliado asegurado y de sus beneficiarios sean superiores en al menos dos veces la pensión mínima. El Sistema rechazará las ofertas que no cumplan con esta disposición.

6.2 *Respuestas de la Administradora de Origen*

La Administradora de origen deberá remitir, para cada una de las Administradoras, las comisiones mensuales y el monto neto de Retiro Programado, considerando la distribución por tipo de Fondo solicitada por el consultante.

Los montos netos no deberán considerar el límite de UF 60 establecido en el tercer inciso del artículo 179, del D.L. N° 3.500, de 1980.

El excedente máximo deberá ser calculado con las ofertas internas de Renta Vitalicia Inmediata Simple remitidas por las Compañías, de acuerdo a lo señalado en los números 6. y 9. del Anexo 9.

Adicionalmente, se deberá remitir la proyección del Retiro Programado neto en la Administradora de origen, considerando la distribución de fondos solicitada por el consultante.

Por otra parte, en el caso de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con retiro Programado, las Administradoras de Fondos de Pensiones, al calcular el Retiro Programado, deberán informar la pensión considerando el saldo de la cuenta individual informado en el certificado de saldo, menos el monto destinado a la prima de la Renta Vitalicia y el monto de Excedente de Libre Disposición solicitado por el consultante cuando corresponda, adicionando a lo anterior el Bono, en el caso que su destino fuere “Retiro Programado”, menos el monto correspondiente a la comisión de referencia para Retiro Programado. La Administradora deberá cotizar el Retiro Programado considerando las dos alternativas existentes para el documento Bono (transacción en Bolsa y sin endoso).

Los montos de Retiro Programado mantendrán su vigencia mientras se encuentre vigente el Certificado de Saldo o exista alguna oferta de Renta Vitalicia vigente.

Cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o a sus beneficiarios, respecto de los montos de Retiro Programado informados al Sistema, será responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones que los emita.

7. Certificado de Ofertas

El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.

Junto con enviar el Certificado de Ofertas original al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta y de la AFP de origen, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe o la AFP deberán entregarle copia del Certificado de Ofertas.

El Sistema deberá notificar al partícipe respectivo de las devoluciones de correo de los Certificados de Ofertas originales, debiendo éste efectuar las acciones que estén a su alcance para comunicarlo inmediatamente al consultante. A su vez, el Sistema deberá mantener un registro electrónico de dichas devoluciones, que permita identificar claramente la razón de la devolución y la fecha de ésta. Efectuado todo lo anterior, el Sistema no podrá destruir los Certificados de Ofertas devueltos por Correo antes de 6 meses contados desde su devolución, habiéndose digitalizado previamente el Certificado de Ofertas despachado y el comprobante de correo.

En caso de extravío, pérdida o destrucción del Certificado de Ofertas original o devolución de correo, el consultante podrá solicitar a la Administradora de Origen un duplicado del Certificado de Ofertas original, después de ocho días hábiles de ingresada la consulta. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema. Este duplicado podrá utilizarse para los efectos de la aceptación y selección de modalidad de pensión

Las Administradoras no podrán entregar información relativa a la Solicitud de Ofertas ni al resultado de éstas, a personas distintas del respectivo consultante, su representante legal o aquella persona facultada mediante poder especial suscrito ante Notario Público. La infracción a esta disposición será considerada falta grave.

Tanto las Administradoras como las Compañías, deberán establecer mecanismos de verificación de consistencia de la información entregada por el Sistema y cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o sus beneficiarios, será responsabilidad de la entidad que corresponda.

El Sistema podrá entregar a cada Compañía la posición relativa que ocupó en las ofertas que hubiera realizado, por tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura. En ningún caso, esta información podrá referirse a la posición de las demás Compañías, ni a los montos de pensión ofrecidos.

V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS

El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Este Certificado deberá ser emitido en el formulario que corresponda, de acuerdo a los Anexos Nos. 5 al 8 y según las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 9. Su emisión deberá contar con las características necesarias para evitar su adulteración o falsificación.

El contenido del Certificado de Ofertas se deberá ajustar a lo siguiente:

1. Carta Conductora

La carta conductora del Certificado de Ofertas deberá ceñirse al Anexo N° 14.

2. Carátula

La carátula del Certificado de Ofertas contendrá la información descrita en los Anexos Nos. 5 al 8, las cuales deberán incorporarse en el mismo orden que en ellos se indica.

3. Información de Montos de Pensión

El Certificado de Ofertas contendrá las ofertas de retiros programados y de rentas vitalicias, las que se informarán como Pensión Neta cuando corresponda descontar la comisión de referencia, en caso contrario se informarán como Pensión Final.

Todos los montos y tasas contenidas en el Certificado deben expresarse con dos decimales. Los montos de pensión deben corresponder a Unidades de Fomento u otros índices o monedas autorizados en caso de rentas vitalicias variables.

a) *Información de Modalidad de Retiro Programado*

Para todas las Administradoras deberá mostrarse la pensión por Retiro Programado para el primer año de acuerdo a lo siguiente:

- Si se trata de una Solicitud de Pensión y la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un Asesor Previsional, deberá mostrarse la pensión en términos netos.
- Si se trata de una Solicitud de Pensión y la Solicitud de Ofertas fue ingresada por la Administradora, por un corredor, por una compañía, o bien si se trata de un Cambio de Modalidad de Pensión, el Sistema deberá informar la pensión neta incrementada en la comisión de referencia para Retiro Programado, de acuerdo a lo siguiente:

$$PF = \left(PN * \left[1 + \frac{CR_{RP} \%}{100} \right] \right)$$

Donde:

- PF : Monto de Retiro Programado final a informar en Certificado de Ofertas.
- PN : Monto de Retiro Programado neto de comisión de administración y de comisión de referencia para Retiro Programado.
- $CR_{RP} \%$: Porcentaje de comisión de referencia para Retiro Programado.

La información deberá presentarse en orden descendente por monto de pensión. Lo anterior, para la distribución solicitada por el consultante o la vigente, según corresponda. En caso de igualdad de montos, las ofertas de las Administradoras se mostrarán en orden alfabético.

Adicionalmente, se informará el monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, de acuerdo a lo establecido en los números 6. y 9. del Anexo 9.

Por otra parte se informará, respecto de la Administradora de origen, una estimación del monto de la pensión mensual neta o incrementada en la comisión de referencia de acuerdo a lo señalado anteriormente, a partir del segundo año y por el período equivalente a la esperanza de vida del afiliado más tres años, así como el monto promedio de dichas pensiones, considerando la distribución de Fondos solicitada por el consultante. De igual forma, se informará una estimación del monto de la comisión mensual de administración y su promedio, para igual período. En caso de pensiones de sobrevivencia, tanto los montos de pensión para el primer año como las estimaciones de pensión se informarán para cada beneficiario de pensión.

En caso de pensión de vejez anticipada en que exista bono de reconocimiento, los montos de pensión y el excedente antes descrito se informarán considerando el bono valorado a precio de mercado y a valor par.

b) *Información sobre Ofertas de Rentas Vitalicias*

El Certificado sólo deberá contener información respecto de las Compañías que hicieron ofertas en el Sistema, además de la información respecto a la pensión de referencia garantizada si correspondiere.

El nombre de la Compañía podrá abreviarse siempre y cuando permita su plena identificación. Además, el Certificado contendrá la menor clasificación de riesgo vigente de cada una de las Compañías oferentes. El Sistema obtendrá esta información de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rentas vitalicias con período garantizado, se informará siempre la tasa de descuento aplicable a dicho período.

Las ofertas se informarán ordenadas en forma decreciente por monto de pensión sin excedente de libre disposición. En caso que las ofertas sean iguales se colocará en primer lugar la oferta de la Compañía que tenga mejor clasificación de riesgo. Cuando dos o más ofertas coincidan en monto de pensión y clasificación de riesgo, se ordenarán alfabéticamente respecto al nombre de la Compañía.

Cuando una consulta de montos de pensión bajo la modalidad de rentas vitalicias no recibe ofertas, para un determinado tipo y condición de cobertura, el cuadro correspondiente del Certificado se reemplazará por la siguiente frase: **“Sin Ofertas”**.

En caso de pensiones de referencia garantizadas, para invalidez y sobrevivencia, el Certificado de Ofertas deberá incluir el monto de pensión a que tiene derecho el afiliado o los beneficiarios que opten por contratar una renta vitalicia inmediata en UF sin condiciones especiales de cobertura con la misma

Compañía obligada al pago del aporte adicional, aun cuando ésta no hubiera presentado ofertas en el Sistema. Su monto corresponderá a la pensión de referencia informada en el Certificado de Saldo, si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio. En caso que el afiliado tenga Depósitos Convenidos y/o Cotizaciones Voluntarias y/o fondos traspasados desde la Cuenta de Ahorro Voluntario, el monto de pensión corresponderá al establecido en los números 20 ó 21 del Anexo N° 9, según se trate de pensiones de invalidez o sobrevivencia. El Sistema deberá asignar un código de oferta a estas pensiones de referencia garantizadas, de modo que el consultante pueda aceptar dichas pensiones en el Sistema.

La opción por la pensión de referencia garantizada se podrá ejercer dentro del plazo de 35 días, contado desde la notificación al afiliado o beneficiario según corresponda, del primer Certificado de Ofertas. Se entenderá efectuada la notificación, al quinto día contado desde la certificación del despacho por correo al domicilio del consultante, de dicho Certificado de Ofertas. Sin perjuicio de lo anterior, el consultante siempre podrá acreditar que ha sido notificado en una fecha posterior.

En las modalidades de renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado si una oferta incrementada en la comisión de referencia no es al menos igual a las pensiones mínima garantizada por el Estado o a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente, el Sistema no la informará en el Certificado de Ofertas, debiendo comunicárselo a la respectiva compañía al momento de la emisión del Certificado de Ofertas.

b.1) Renta Vitalicia Inmediata

Las ofertas de las compañías de seguros deberán ser informadas por el Sistema de acuerdo a lo siguiente:

- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un Corredor, Asesor Previsional o Agente de Venta, se informará la pensión neta.
- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por una Administradora o por una Compañía sin la intervención de un agente, se informará la pensión neta incrementada de acuerdo a lo siguiente:

$$PF = \left(PN * \left[1 + \frac{CR_{RV} \%}{100} \right] \right)$$

Donde:

- PF : Monto final de pensión a informar en Certificado de Ofertas.
- PN : Oferta de pensión neta de comisión de referencia para Renta Vitalicia.
- CR_{RV} % : Porcentaje de comisión de referencia para Renta Vitalicia.

b.2) Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

En el caso de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, las ofertas de las Compañías de Seguros de Vida se informarán netas o incrementadas en la comisión de referencia de renta vitalicia, de acuerdo a lo señalado en la letra b.1) precedente.

Tratándose de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, el monto del Retiro Programado será informado neto en caso que la consulta haya sido ingresada por un Asesor o incrementado en la comisión de referencia para retiro programado, si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por la Administradora, por un corredor o por una compañía.

En caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, si no existieran ofertas de renta vitalicia, esta modalidad se informará “**Sin Ofertas**”.

VI. ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE

Una vez recibido el Certificado de Ofertas original, el consultante queda habilitado para optar por cualquiera de las modalidades de pensión cuyas ofertas estén vigentes y cumplan los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Si el consultante opta por la modalidad de Retiro Programado o la de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado podrá acogerse a él en la Administradora que seleccione.

Si el consultante opta por renta vitalicia podrá:

- Aceptar alguna de las ofertas de renta vitalicia contenidas en el Certificado de Ofertas;
- Aceptar una oferta externa, siempre que el monto de la pensión sea superior al ofertado en el Sistema por la misma Compañía; o
- Solicitar un remate.

En caso que el consultante decida aceptar una oferta externa, ésta deberá ser efectuada por una Compañía que mantenga una oferta interna vigente en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura. Cada oferta externa deberá estar asociada a una consulta determinada efectuada en el Sistema y cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Superintendencia de Valores y Seguros.

La realización del remate deberá sujetarse a lo dispuesto en el Título IX.

El consultante podrá solicitar una nueva consulta o desistirse de la solicitud de cambio de modalidad o de pensión, si correspondiera. En ningún caso podrán desistirse los

afiliados que tramiten una pensión de invalidez cuyo segundo dictamen se encuentre ejecutoriado. Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán desistirse sólo si existe mutuo acuerdo.

En relación a la participación de un Agente, Asesor o corredor los consultantes deberán sujetarse a lo siguiente:

a) *Ingreso al Sistema sin Corredor, Asesor o Agente*

El consultante que no haya considerado la participación de un Corredor, de un Asesor o Agente en una consulta, podrá incorporar a uno de éstos para la realización de cotizaciones externas asociadas a esa consulta o en la realización de un Remate, siempre que dicha oferta de pensión sea superior a la oferta interna neta incrementada en la comisión de referencia o, en caso de Remate, la postura mínima no sea inferior a la mayor de las ofertas netas incrementada en la comisión de referencia.

b) *Ingreso al Sistema con Agente*

El consultante que haya considerado la participación de un Agente en una consulta, podrá siempre aceptar una oferta interna efectuada en el Sistema por una Compañía distinta a la que ingresó la consulta, en cuyo caso la oferta aceptada no deberá considerar la participación de un Agente, ni retribución por venta, debiendo la comisión de referencia ser traspasada a pensión, conforme lo dispuesto en el Título XI de esta norma. No obstante lo anterior, si el consultante optara por aceptar una oferta externa asociada a la consulta, dicha oferta podrá contemplar la participación de un Agente distinto al original o la de un Corredor o Asesor, independientemente de la Compañía seleccionada.

c) *Ingreso al Sistema con Corredor o Asesor*

El consultante que haya considerado la participación de un Corredor o Asesor en una consulta, no podrá aceptar una oferta efectuada en el Sistema, fuera de éste o a través de remate, sin la participación del Corredor o Asesor que ingresó esa consulta.

En caso que el consultante quiera incorporar un Corredor o Asesor distinto o quiera prescindir de los servicios de éste, deberá efectuar una nueva consulta.

En el caso de pensiones de invalidez y sobrevivencia en que la Compañía obligada al pago del aporte adicional tenga una clasificación de riesgo inferior a BBB, y el consultante manifiesta su voluntad de ejercer el derecho establecido en el inciso último del artículo 62 del D.L. N° 3.500, de 1980, la Compañía obligada deberá contratar a favor del consultante la pensión de referencia garantizada con una Compañía que se encuentre habilitada para comercializar rentas vitalicias previsionales. Será de cargo de la compañía obligada, la diferencia entre la prima única pactada y el saldo del monto traspasado desde la cuenta de capitalización del afiliado.

VII. OFERTA EXTERNA

Las ofertas externas tendrán una vigencia de 15 días corridos desde su fecha de emisión. Si el plazo señalado venciere en día sábado o festivo, la vigencia se prorrogará hasta el día hábil siguiente, debiendo el Sistema rechazar las ofertas externas que no cumplan con dicha prórroga.

El monto de la oferta externa deberá ser superior al de la oferta interna asociada de la Compañía, incrementada de acuerdo al número 2. del Título XI, si correspondiere.

En caso que la oferta externa incluya excedente, el monto de éste no podrá ser inferior al considerado en la oferta interna asociada.

Las Compañías deberán registrar sus ofertas externas en el Sistema, incluyendo además del código de la oferta asociada, la misma información establecida para una oferta interna. Una vez que el Sistema haya aceptado la oferta, la Compañía deberá entregar al consultante el formulario de oferta externa a que se refiere el Anexo N° 13, el que se generará a través del Sistema. Este último asignará un “Código Oferta Externa” a cada una de las ofertas ingresadas. El Sistema no permitirá que una misma oferta externa sea registrada más de una vez.

El Sistema deberá incorporar validaciones que permitan verificar que los Agentes, Asesores, Corredores, representantes legales y apoderados registrados en las ofertas externas, sean aquellos inscritos en los correspondientes registros, de acuerdo a la información que remitan las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros. Los Agentes, Asesores, Corredores, representantes legales y apoderados podrán operar en el Sistema a partir del día siguiente de su inscripción en los correspondientes registros.

VIII. CESION DE COMISION

La cesión o renuncia de todo o parte de la retribución susceptible de ser pagada por parte de un Agente, aplicable a una oferta interna, se materializará mediante la suscripción del formulario “Cesión Retribución por Agente de Venta”, definido en el Anexo N° 15, el cual se generará a través del Sistema.

Los Agentes podrán modificar la retribución por venta establecida hasta la fecha de aceptación de la oferta por el afiliado, emitiendo un nuevo formulario “Cesión Retribución por Agente de Venta”, siempre que la nueva retribución sea inferior a la máxima posible de ser pagada, registrada en el Sistema. En todo caso, sólo se considerará vigente la última cesión de retribución registrada en el sistema hasta la fecha de aceptación de la oferta por el afiliado.

La Administradora de Origen siempre tendrá acceso en el Sistema a la cesión de retribución por venta que se encuentre vigente.

Al momento de la aceptación de una oferta interna, el Sistema deberá validar siempre que la retribución final sea inferior o igual a la última registrada e inferior o igual a la máxima susceptible de ser pagada.

La cesión o renuncia de todo o parte de la comisión susceptible de ser pagada de un Corredor de Seguros o de un Asesor Previsional afectará a todas las ofertas de un mismo tipo y deberá explicitarse en el momento de la Aceptación de la Oferta.

IX. REMATE

1. Solicitud

Una vez recibido el Certificado de Ofertas, el consultante podrá optar por la realización de un remate, el que tendrá carácter vinculante cuando al menos dos de las Compañías seleccionadas por éste presenten ofertas de montos de pensión. En caso que sólo una Compañía presente oferta de montos de pensión, ésta no será vinculante para el consultante, es decir podrá optar por aceptarla o rechazarla.

El consultante deberá efectuar la solicitud de remate en la Administradora de origen, suscribiendo el formulario “Solicitud de Remate”, que se encuentra definido en Anexo N° 10. En el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, sólo se podrá solicitar el remate cuando exista acuerdo de todos ellos. Una copia del formulario antes señalado deberá permanecer en poder de la Administradora de origen y otra copia deberá ser entregada al consultante.

Para solicitar el remate los consultantes deberán seleccionar:

- a) El tipo de producto respecto del cual se solicita el remate, esto es, tipo de renta vitalicia, condiciones especiales de cobertura y componente variable.
- b) El monto de excedente de libre disposición y el monto fijo de pensión en caso de renta vitalicia variable. Estos montos permanecerán constantes en el remate.
- c) Las Compañías que se invitarán a participar, de las cuales al menos tres deben haber formulado ofertas internas que se encuentren vigentes en el Sistema, para el tipo de producto definido por el consultante. Éste podrá incorporar al remate cualquier otra Compañía habilitada para operar en el Sistema.
- d) La postura de pensión a rematar, cuyo monto mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Si el consultante desea rematar una pensión sin excedente, la postura mínima que debe fijar no podrá ser inferior a la mayor oferta interna de monto de pensión cotizada con excedente igual a cero, ofrecida en el Sistema por las Compañías por él seleccionadas.
 - ii. Si el consultante desea rematar una pensión con un monto específico de excedente solicitado, el excedente que fije en el remate debe corresponder al monto requerido en la consulta al Sistema, debiéndose elegir la mayor

pensión ofrecida con dicho excedente, por las Compañías por él seleccionadas.

- iii. Si el consultante desea rematar una pensión con máximo excedente, la postura mínima será la pensión mínima requerida y el máximo excedente ofrecido por las Compañías seleccionadas. En caso que alguna de las ofertas de pensión sean superiores al requisito de pensión, la postura mínima será la mayor pensión ofrecida por las Compañías seleccionadas y el excedente asociado a ésta.

Cuando el consultante ingresa al remate sin la intervención de un Corredor o Asesor o la comisión pactada en el remate sea menor a la de referencia, la postura mínima deberá considerar el incremento establecido en el Título XI de esta norma. De la misma manera si el consultante incorporara un corredor o asesor al remate habiendo ingresado al sistema sin la intervención de un corredor, asesor o agente de ventas, entonces la postura mínima deberá considerar el incremento de la comisión de referencia.

El consultante siempre podrá incorporar un corredor o asesor al remate si su consulta fue ingresada sin la intervención de un corredor o asesor o agente de ventas.

Al recibir una Solicitud de Remate, la Administradora deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para la realización de éste, debiendo informar inmediatamente al consultante, la aceptación o rechazo de ella y, en este último caso, las razones del rechazo.

El Sistema sólo aceptará una Solicitud de Remate si el consultante no registra una aceptación de oferta vigente o no se encuentra en curso otro proceso de remate.

El Sistema deberá emitir una confirmación de recepción de la Solicitud.

2. Ofertas

Las Compañías al momento de ofertar deberán tener presente lo siguiente:

- En el caso de Renta Vitalicia Diferida, la oferta en el remate deberá mantener la proporción entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, solicitada por el consultante.
- En el caso de la Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, la oferta en el remate sólo deberá considerar el saldo destinado a renta vitalicia y el Bono si el destino es Renta Vitalicia. El monto del Retiro Programado y el Excedente de Libre Disposición, no serán parte del remate.

3. Comisiones de Intermediación

Cuando en el remate se considere la participación de un Corredor o Asesor, en la Solicitud se indicará el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará

en las ofertas del remate, el cual no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, con un tope de 60 UF, si se trata de una solicitud de pensión.

Si se trata de un cambio de modalidad de pensión el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate, no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 menos la comisión porcentual pagada por asesoría al seleccionar retiro programado, sujeto a que el porcentaje así definido aplicado al monto en UF de la prima única no sea superior a la diferencia entre 60 UF y el monto en UF retirado de la cuenta individual por concepto de asesoría.

Las Compañías al presentar sus ofertas deberán considerar la comisión de intermediación indicada por el Consultante.

El sistema no permitirá que se fijen comisiones de intermediación que exceden en porcentaje y monto al máximo posible de ser pagado.

4. Proceso

Una vez recibida la solicitud de remate el Sistema deberá dar inicio al proceso, enviando simultáneamente a cada una de las Compañías seleccionadas por el afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la Solicitud, toda la información contenida en ella y en el Certificado Electrónico de Saldo, a excepción de la identidad del consultante, del causante, de sus beneficiarios, del partícipe, del agente, del funcionario de la Administradora o Compañía, del Asesor, Representante legal o Apoderado de una entidad de Asesoría Previsional y o del Corredor, Representante Legal o Apoderado del Corredor persona jurídica, y la dirección, teléfono o correo electrónico de cualquiera de ellos.

El Sistema deberá establecer mecanismos continuos de subasta que permitan la adecuada realización del remate. Además, deberá fijar e informar a las Compañías seleccionadas por el consultante, los horarios en que se realizarán los remates, los tiempos de duración y un plazo máximo de cierre de recepción de ofertas, común para todas las solicitudes de remate recibidas, el cual no podrá exceder de 24 horas desde el envío de la información del remate a las Compañías. Además, deberá informar a cada una de éstas, el Número de Solicitud de Remate asignado por el Sistema, el cual no podrá contener elementos que identifiquen al consultante, sus beneficiarios o al partícipe que ingresó la Solicitud de Remate; el código único asignado a la Oferta vigente, asociada al producto objeto de remate efectuada por la Compañía de Seguros seleccionada por el consultante; y si el Corredor o Asesor está afecto a IVA. Esta última información será remitida al Sistema por la Superintendencia que corresponda. Las Compañías oferentes sólo podrán ver el monto de la mayor oferta vigente en el remate, sin identificar a la Compañía oferente.

5. Adjudicación

El remate será adjudicado a la Compañía que al cierre de éste haya efectuado la mayor postura de monto de pensión. En caso de igualdad de los montos de pensión, se adjudicará el remate a aquélla que seleccione el consultante, lo que deberá ser comunicado a la Administradora. Si el afiliado no eligiera, dentro del plazo establecido para la suscripción del contrato, el remate se deberá adjudicar según los siguientes criterios:

- a) En primer lugar se adjudicará el remate a aquella Compañía que presente la mejor clasificación de riesgo a la fecha de adjudicación. Para este efecto se deberá considerar la menor de las clasificaciones vigentes de cada Compañía, teniendo en cuenta las subcategorías “+” y “-”. En caso de ser iguales, se deberá considerar la segunda clasificación de riesgo vigente de la Compañía.
- b) De persistir la igualdad, el remate se adjudicará comparando la clasificación de riesgo vigente para cada mes anterior a la celebración de éste, de acuerdo al criterio señalado en la letra a) precedente, hasta que en un mes determinado una Compañía presente mejor clasificación de riesgo, a la cual se le adjudicará el remate. En caso que una Compañía en un mes determinado deje de presentar clasificación de riesgo, cualquiera sea el motivo, se adjudicará el remate a la Compañía que sí la presente.

El Sistema deberá comunicar el resultado del remate a la Administradora de origen, a las Compañías participantes y al Corredor o Asesor indicado en la Solicitud de Remate, a través del “Certificado de Remate” establecido en el Anexo N° 11. El Certificado de Remate deberá mostrar las ofertas ordenadas de forma descendente, o según los criterios señalados en las letras a) y b) precedentes.

La comunicación al consultante será responsabilidad de la Administradora de origen, debiendo remitirse por correo certificado o por el medio que este hubiese seleccionado dentro de los que la Administradora le ofrezca, con los debidos resguardos que aseguren su confiabilidad y confidencialidad.

6. Suscripción Contrato

Los consultantes deberán suscribir los contratos de rentas vitalicias a que haya lugar, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado desde el día de cierre del remate. En caso que estos no los suscriban, las Administradoras deberán efectuarlo por ellos, a más tardar al día hábil siguiente.

X. MONTOS DE PENSIÓN EN RETIRO PROGRAMADO

1. Reglas generales

Los montos de pensión en retiro programado deberán cumplir las siguientes reglas generales:

a) Aceptación de una Oferta Interna de Pensión

Si el Consultante acepta una oferta de retiro programado, cuya consulta haya sido ingresada sin la intervención de un Asesor, o con la intervención de un Corredor o Agente, el monto del retiro programado deberá corresponder a la pensión neta incrementada en la comisión de referencia para Retiro Programado. Lo mismo será aplicable en caso de una aceptación en la modalidad de Retiro Programado cuando se trate de un cambio de modalidad, independientemente de cómo haya sido ingresada la Solicitud de Ofertas.

Si el Consultante acepta una oferta de retiro programado, cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Asesor, y corresponda a una solicitud de pensión, el monto del retiro programado deberá corresponder a la pensión neta informada por la Administradora en el Sistema incrementada de acuerdo al número 2. siguiente, en el evento que los honorarios por asesoría sean inferiores a la comisión máxima para retiro programado.

b) Honorarios por Asesoría

Cuando se trate de una solicitud de pensión, los honorarios por asesoría al seleccionar retiro programado, que se financien con cargo a la cuenta de capitalización individual, no podrán ser superiores a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980, con un tope de 60 UF. El límite de UF 60 se determinará al momento de la aceptación del Retiro Programado.

Cuando se trate de un cambio de modalidad y se seleccione nuevamente retiro programado, no existirán honorarios por asesoría.

En el caso que el consultante corresponda a un Asesor Previsional, el sistema incrementará automáticamente el monto de la comisión de referencia, al momento de la aceptación de la oferta.

2. Incremento de Pensión

El monto del retiro programado no podrá ser inferior a la pensión neta informada por la Administradora al Sistema, más el incremento de pensión que se señala a continuación cuando corresponda:

$$IP_{RP} = PN_{RP} * (CR_{RP}^{\%} - CF_{RP}^{\%})$$

Donde:

IP_{RP} : Incremento de pensión en UF.
 PN_{RP} : Pensión neta en UF.

$CR_{RP}^{\%}$: Comisión de referencia para Retiro programado, expresada en porcentaje.

$CF_{RP}^{\%}$: Honorario final pagado al asesor, expresado en porcentaje, se determina de acuerdo a lo siguiente:

$$CF_{RP}^{\%} = \left[\begin{array}{ll} CC_{RP}^{\%} & \text{si } CC_{RP}^{\%} * SCCI \leq 60UF \\ \frac{60}{SCCI} * 100\% & \text{si } CC_{RP}^{\%} * SCCI > 60UF \end{array} \right]$$

Donde:

$CC_{RP}^{\%}$: Porcentaje de honorarios cobrado por el Asesor, el cual no puede ser superior al porcentaje máximo a pagar en retiro programado.

$SCCI$: Saldo de la cuenta de capitalización destinado a pensión en UF.

Considerando lo anterior, el monto de Retiro Programado final será:

$$Pensión Incrementada = PN_{RP} + IP_{RP}$$

XI. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA

1. Reglas generales

Los montos de pensión que se pacten en las rentas vitalicias contratadas, sin perjuicio de los ajustes que puedan producirse en la pensión, producto de variaciones en los fondos traspasados desde la Administradora a la Compañía, deberán cumplir las siguientes reglas generales:

a) *Aceptación de una Oferta Interna de Pensión*

Si el Consultante acepta una oferta interna, cuya consulta haya sido ingresada sin la intervención de un Corredor, Asesor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión neta ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema, incrementada de acuerdo a la letra b), del número 3, del Título V precedente y que fue informada en el Certificado de Ofertas.

Si el Consultante acepta una oferta interna, cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Corredor, Asesor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema, incrementada en el monto establecido en el número 2. de este Título.

En caso que la consulta haya sido ingresada con la participación de un Agente y la Compañía seleccionada sea distinta de la que ingresó la consulta, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia corresponderá a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, más el incremento de la comisión de referencia de renta vitalicia, según se señala en el número 2. siguiente, considerando que en este caso no se pagará comisión.

b) *Aceptación de una Oferta Externa de Pensión*

Si el Consultante acepta una oferta externa, sin que se contemple en ésta la intervención de un Corredor, Asesor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura, incrementada de acuerdo a la letra b), del número 3, del Título V precedente.

Si el consultante acepta una oferta externa que contemple la intervención de un Corredor, Asesor o Agente, cuya oferta interna asociada también lo contemplaba, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura, más el incremento de pensión que corresponda de acuerdo a la fórmula establecida en el número 2. de este Título, en el evento que la comisión pagada sea inferior a la de referencia.

Si el consultante acepta una oferta externa que contemple la intervención de un Corredor, Asesor o Agente, cuya oferta interna asociada no lo contemplaba, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura, incrementada de acuerdo a la letra b), del número 3, del Título V precedente.

En caso de ofertas externas que incluyan excedente de libre disposición, además de lo señalado en la presente letra, el monto del excedente no podrá ser inferior al considerado en la oferta interna asociada de la Compañía.

c) *Comisiones de intermediación o venta*

Cuando se trate de una solicitud de pensión, la comisión por intermediación o retribución por venta que finalmente pague la Compañía, no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, con un tope de 60 UF.

Cuando se trate de un cambio de modalidad de pensión, la comisión por intermediación o retribución por venta que finalmente pague la Compañía no podrá ser superior a la comisión máxima vigente para renta vitalicia, menos la comisión porcentual por servicios de asesoría, pagada por el solicitante al

seleccionar retiro programado. Con todo, el monto no podrá ser mayor al monto en UF que resulte de restar de 60 UF el monto en UF efectivamente descontado de la cuenta individual por concepto de comisión de asesoría previsional.

El límite de UF 60 se determinará al momento de la aceptación de la renta vitalicia.

En el caso que el consultante corresponda a un Asesor Previsional, Corredor o Agente, el sistema incrementará automáticamente el monto de la comisión de referencia, al momento de la aceptación de la oferta.

2. Incremento de Pensión

La pensión pactada en el contrato no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, más el incremento de pensión que se señala a continuación cuando corresponda:

a) Renta Vitalicia Inmediata

$$IP_{RV} = PN_{RV} * (CR_{RV}^{\%} - CF_{RV}^{\%})$$

Donde:

- IP_{RV} : Incremento de pensión en UF.
- PN_{RV} : Pensión neta en UF.
- $CR_{RV}^{\%}$: Comisión de referencia para Renta Vitalicia expresada en porcentaje.
- $CF_{RV}^{\%}$: Comisión final pagada al corredor, asesor o agente, expresada en porcentaje, determinada de acuerdo a lo siguiente:

$$CF_{RV}^{\%} = \left[\begin{array}{ll} CC_{RV}^{\%} & \text{si } CC_{RV}^{\%} * SCCI \leq (60UF - MCONS) \\ \frac{60 - MCONS}{SCCI} * 100\% & \text{si } CC_{RV}^{\%} * SCCI > (60UF - MCONS) \end{array} \right]$$

Donde:

- $SCCI$: Saldo de la cuenta de capitalización destinado a pensión en UF.
- $MCONS$: Monto en UF retirado de la cuenta de capitalización individual por concepto de honorarios de asesoría en Retiro Programado.
- $CC_{RV}^{\%}$: Porcentaje de comisión cobrado por el intermediario, el cual no puede ser superior al porcentaje máximo disponible para renta vitalicia ($CMD_{RV}^{\%}$). Este ultimo

corresponde a la diferencia entre la comisión porcentual máxima para renta vitalicia ($C_{MAX}^{\%RV}$) y el porcentaje de comisión ya consumido por honorarios de asesoría para retiro programado, ($C_{CONS}^{\%}$) informado en el respectivo certificado de saldo, es decir:

$$C_{MD}^{\%RV} = C_{MAX}^{\%RV} - C_{CONS}^{\%}$$

Considerando lo anterior, el mínimo de pensión a pactar, en el evento que intervenga en el contrato de renta vitalicia un Corredor, Asesor o Agente, será:

$$Pensión Incrementada = P_{N_{RV}} + I_{P_{RV}}$$

En caso que la comisión final fuera igual o superior a la comisión de referencia, y sin perjuicio de la aplicación del límite señalado en la letra c) del número 1 anterior, la pensión no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada en el Sistema.

b) Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Si la Solicitud de Ofertas contempla la participación de un Corredor o Agente el monto de la renta temporal o el retiro programado corresponderá a la pensión neta incrementada en la comisión de referencia para retiro programado; esto es, el monto informado en el Certificado de Ofertas. La Renta Vitalicia se ajustará de acuerdo a lo señalado en letra a) anterior.

Si la Solicitud de Ofertas contempla la participación de una Administradora o Compañía de Seguros sin la intervención de un Agente, el monto de la renta temporal o el retiro programado y la renta vitalicia corresponderá a la pensión neta incrementada en la comisión de referencia respectiva; esto es, los montos de retiro programado y renta vitalicia informados en el Certificado de Ofertas.

Si la Solicitud de Ofertas contempla la participación de un Asesor Previsional la pensión en renta temporal o retiro programado corresponderá a la pensión neta más el incremento calculado de acuerdo al punto 2 del capítulo anterior, considerando como saldo de la cuenta de capitalización individual el saldo destinado a esta modalidad. Por su parte, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, más el incremento de pensión que se señala en la letra a) anterior, cuando corresponda.

Si al expresar las comisiones finales en UF, su suma supera las 60 UF o el monto disponible, se deberán recalcular las comisiones a pagar de acuerdo a lo siguiente:

$$\left(CF_{RPoRT}^m\right)' = CF_{RToRP}^m + \left[EM * \frac{SCCI}{SCCI + P} \right]$$

$$\left(CF_{RV}^m\right)' = CF_{RV}^m + \left[EM * \frac{P}{SCCI + P} \right]$$

Donde:

- P : Prima renta vitalicia
 SCCI : Saldo de la cuenta individual destinado a la modalidad de renta temporal o retiro programado según sea el caso.
 CFm RV : Comisión final a pagar en UF calculada inicialmente para renta vitalicia.
 CFm RT o RP : Comisión final a pagar en UF calculada inicialmente para renta temporal o retiro programado.
 $\left(CF_{RV}^m\right)'$: Comisión final a pagar en UF recalculada en renta vitalicia.
 $\left(CF_{RToRP}^m\right)'$: Comisión final a pagar en UF recalculada en renta temporal o retiro programado.
 EM : Exceso de monto a pagar por comisión en UF determinado de acuerdo a:

$$EM = \left[(60 - MCONS) - (CF_{RPoRT}^m + CF_{RV}^m) \right]$$

Donde:

- MCONS : Es el monto retirado de la cuenta de capitalización individual por concepto de asesoría, informado en el respectivo certificado de saldo
 CFm RT o RP : Comisión final a pagar respecto de la Renta Temporal o Retiro Programado, antes del recálculo.
 CFm RV : Comisión final a pagar respecto de la Renta Vitalicia, antes del recálculo.

Una vez determinado los nuevos montos a pagar en UF se recalcularán las comisiones porcentuales a pagar como:

$$\left(CF_{RPoRT}^{\%}\right)' = \frac{\left(CF_{RPoRT}^m\right)'}{SCCI} * 100\%$$

$$\left(CF_{RV}^{\%}\right)' = \frac{\left(CF_{RV}^m\right)'}{P} * 100\%$$

XII. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN

1. Aceptación de alguna de las Ofertas de Retiro Programado o Renta Vitalicia

La aceptación de una oferta de pensión por parte del consultante deberá constar en el formulario “Aceptación de la Oferta”, descrito en el Anexo N° 12. El consultante deberá suscribir personalmente este formulario, requisito necesario para que se ingrese la aceptación al Sistema. En caso de no poder suscribirlo personalmente, deberá facultar a una persona para ello, mediante poder especial suscrito ante Notario Público en la que se individualice la oferta a aceptar. En el caso de pensiones de sobrevivencia el mencionado formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión. Tratándose de incapaces éste deberá ser firmado por su representante legal debidamente acreditado.

El formulario Aceptación de la Oferta se emitirá en dos ejemplares. El original deberá permanecer en poder de la Compañía o Administradora, según corresponda, y la copia se entregará al consultante.

La Aceptación de la Oferta podrá realizarse en la Administradora o Compañía seleccionada, o en la Administradora de origen. La entidad que reciba la aceptación deberá informar de ésta al Sistema, remitiendo todos los datos contenidos en el Anexo N° 12.

El Sistema sólo permitirá registrar una aceptación si la oferta que se está aceptando se encuentra vigente y si no existiere otra aceptación o proceso de remate en curso o selección de modalidad de pensión. La vigencia de una aceptación corresponde a la vigencia de la oferta aceptada.

Una vez ingresada una aceptación, el Sistema no permitirá el ingreso de nuevas ofertas externas, Solicitudes de Ofertas o Solicitudes de Remate, mientras se encuentre vigente dicha aceptación.

Tanto el partícipe que ingrese la aceptación de la oferta, como el Sistema deberán verificar lo siguiente:

- Que las ofertas de rentas vitalicias o de retiros programados aceptadas por los consultantes, no sean inferiores a los requisitos de pensión establecidos en el Certificado Electrónico de Saldo
- La correcta aplicación del incremento de monto de pensión.
- La vigencia de la oferta aceptada.

Si existiera más de una oferta vigente para el mismo tipo y condiciones especiales de cobertura, efectuada por la Compañía seleccionada, y alguna de ellas sea superior en monto a la que se está aceptando, el Sistema deberá generar una declaración que será suscrita por el consultante ante la Compañía o Administradora, según sea el caso. Esta declaración señalará que está en conocimiento de ofertas vigentes de monto mayor, especificándolas, pero que opta por una menor.

2. Selección

Para materializar su opción el consultante deberá suscribir personalmente en la Administradora de origen el formulario "Selección de Modalidad de Pensión", de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones. No obstante, podrá ejercer su opción a través de un representante especialmente facultado para ello mediante un poder notarial especial, que deberá señalar la opción elegida, indicando el código de la oferta si eligiera una renta vitalicia. En el caso de pensiones de sobrevivencia el mencionado formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión. Tratándose de incapaces el formulario deberá ser firmado por su representante legal debidamente acreditado. Será responsabilidad de la Administradora de origen verificar que la oferta seleccionada corresponda a la registrada en el Sistema, así como la autenticidad del Certificado de Saldo y del Certificado de Ofertas original. Además, deberá verificar que la oferta de pensión seleccionada cumpla con los requisitos que establece la ley.

Al momento de suscribir el formulario mencionado, el consultante deberá presentar la Aceptación de la Oferta, el Certificado de Ofertas original y la Cotización Externa, si correspondiere. Estos antecedentes se entenderán parte integrante del contrato de renta vitalicia. La Administradora dará copia de estos documentos al consultante.

La adjudicación en remate constará en el formulario Selección de Modalidad de Pensión. Este formulario se entenderá parte integrante del contrato de renta vitalicia.

Si la opción corresponde a una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la Administradora deberá verificar que la proporción entre la Renta Temporal y la Renta Vitalicia esté dentro del rango establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, incrementando el primer pago de la Renta Temporal en aquellos casos en que por efecto de menor comisión cobrada por el Agente, Corredor o Asesor, se pierda dicha proporción.

Asimismo, para aquellos consultantes que tengan derecho a optar por la pensión de referencia garantizada a que se refiere el artículo 62 del D.L. N° 3.500, de 1980, la Administradora deberá obtener una declaración simple en la que se señale que no obstante encontrarse en conocimiento que con su saldo obligatorio tendría derecho a la pensión de referencia (indicando su monto en U.F.), seleccionará:

- Una Renta Vitalicia Inmediata Simple de monto menor a la pensión de referencia, con otra Compañía diferente a la obligada al pago del Aporte Adicional, o

- Una renta vitalicia distinta a la Renta Vitalicia Inmediata Simple, y de monto menor, ya sea con la misma Compañía obligada al pago del Aporte Adicional u otra.

Cada vez que se suscriba una selección de modalidad de pensión y/o cambio de modalidad de pensión, a más tardar al día hábil siguiente, la Administradora deberá ingresarla al Sistema informando lo siguiente:

- la modalidad de pensión seleccionada y las condiciones de cobertura de la renta vitalicia, si correspondiera.
- si la opción es de Retiro Programado, la distribución del saldo por Tipo de Fondo y el monto del Retiro Programado.
- si la opción es de Renta Vitalicia, el código de la oferta interna o externa aceptada o el número de la solicitud de remate, según sea el caso.

Inmediatamente de ingresada al Sistema una selección o cambio de modalidad de pensión, éste deberá:

- Notificar a la respectiva Administradora o Compañía seleccionada y al partícipe de ingreso de la solicitud de ofertas. Esta notificación deberá indicar el plazo para remitir la póliza a la Administradora de Origen, el que corresponde al tercer día hábil siguiente y contener la información señalada en el párrafo anterior.
- Liberar el Certificado Electrónico de Saldo, para la Administradora o Compañía seleccionada.
- Información respecto a si el corredor o asesor está afecto a IVA, si corresponde.

Si una selección de modalidad de pensión quedare sin efecto, la Administradora de origen deberá registrarla en el Sistema a más tardar al día hábil siguiente, el que a su vez, deberá notificar inmediatamente la anulación a la Administradora o Compañía seleccionada y al partícipe de ingreso de la solicitud de ofertas. En este caso quedará sin efecto la respectiva aceptación de oferta. La anulación de la selección de modalidad de pensión deberá ser autorizada previamente por la Superintendencia de Pensiones.

El Sistema no permitirá registrar eventos posteriores a la selección de modalidad de pensión, con excepción de una anulación, que la selección quede sin efecto por no cumplirse el requisito legal de pensión, una resciliación de contrato de renta vitalicia y el término de proceso que se define en el punto siguiente.

3. Término de Proceso

a) Automático

El sistema deberá efectuar el término de proceso cuando transcurran cuarenta y cinco días contados desde el término de la vigencia del Certificado de Saldo asociado a una consulta, sin que el consultante haya seleccionado una

modalidad de pensión o se haya desistido del trámite. En tal caso, de haberse registrado una aceptación de ofertas en el Sistema, ésta quedará sin efecto.

Este término de proceso deberá ser informado por el Sistema a la Administradora de origen y al partícipe.

b) Manual

Se entenderá terminado un proceso de pensión o de cambio de modalidad de pensión cuando:

- Se perfeccione una selección de modalidad de pensión o cambio de modalidad de pensión o se asigne a Retiro Programado, cuando corresponda;
- Fallezca el consultante;
- El consultante se desista del trámite de pensión, salvo que se trate de una pensión de invalidez cuyo dictamen se encuentre ejecutoriado, en cuyo caso no está permitido el desistimiento;
- Se anule un Certificado de Saldo Electrónico.

La Administradora de origen deberá ingresar al Sistema cualquiera de las causales de término del proceso de pensión, antes señaladas al día hábil siguiente en que éstas se produjeron o se tomó conocimiento de ellas. En dicha oportunidad deberá registrarse la siguiente información:

- i. Causal de término de proceso.
- ii. Tipo de pensión (Vejez, Vejez Anticipada, Invalidez total, Invalidez parcial, Sobrevivencia)
- iii. Modalidad de pensión (Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado)
- iv. Monto de excedente de libre disposición a retirar por el afiliado, cualquiera sea la modalidad de pensión seleccionada.
- v. Tipo de intermediación (agente, asesor, corredor, directo)
- vi. Nombre y Rut del asesor, corredor o agente.
- vii. Nombre y Rut del apoderado o representante legal del asesor, cuando corresponda.
- viii. Comisión de intermediación o venta (porcentaje y monto en UF)
- ix. Honorarios por asesoría (porcentaje y monto en UF)
- x. Saldo destinado a la modalidad de retiro programado, nombre y Rut de la AFP seleccionada y tipo de pensión.
- xi. En el caso de selección de renta vitalicia:
 - Prima única traspasada
 - Fecha de traspaso de la prima única
 - Nombre y Rut Compañía seleccionada
 - Tipo de Renta vitalicia (Fija/Variable)
 - Condiciones especiales de cobertura
 - Costo Unitario de Pensión
 - Tipo de oferta seleccionada: oferta interna, oferta externa o remate.

- Pensión de referencia garantizada en caso de invalidez y sobrevivencia (Si/No).
- Pensión artículo 69 DL N° 3.500 (Si/No).
- Saldo destinado a Retiro Programado y nombre y Rut de AFP seleccionada, en caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.
- Institución de salud.

Esta información deberá ser rescatada del Sistema, cuando corresponda.

4. Resciliaciones de un Contrato de Renta Vitalicia

La Administradora de origen que reciba una resciliación de un Contrato de Renta Vitalicia deberá registrarla en el Sistema a más tardar al día hábil siguiente. La información a ingresar será:

- Fecha de la resciliación
- Nombre y Rut del Afiliado o beneficiario
- Nombre y Rut Compañía
- Número de la Póliza resciliada

Una vez ingresada una resciliación al Sistema, éste enviará automáticamente una notificación de este hecho a la Compañía correspondiente.

XIII. TRASPASO DE FONDOS E INICIO DE PAGO DE PENSIÓN

La Administradora deberá traspasar los fondos de la cuenta individual suficientes para cubrir la prima única contratada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la póliza. Si el afiliado se encontraba en régimen de pago, la Administradora deberá traspasar la prima dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de recepción de la correspondiente póliza.

El pago se deberá efectuar mediante un cheque nominativo o vale vista, a favor de la Compañía, o a través de cualquier otro medio legal que las partes acuerden. La Compañía deberá emitir un comprobante del pago, en señal de conformidad de la recepción.

Para que las primas sean consideradas traspasos del mes, deberán ser pagadas por la Administradora antes de las 12 horas del día hábil bancario anterior al último día hábil bancario del mes, en caso de pagarse con cheque nominativo, o antes de las 12 horas del último día hábil bancario del mes si se pagan mediante vale vista o cualquier otro medio que asegure la disponibilidad de los fondos dentro de ese mismo día.

En el caso que el consultante seleccione la modalidad de retiro programado en una Administradora distinta a la de origen, esta última deberá traspasar los fondos de la cuenta individual, que corresponda, de acuerdo a la norma impartida por la Superintendencia de Pensiones.

XIV. ACCESO A INFORMACIÓN DEL SISTEMA POR LAS SUPERINTENDENCIAS

El Sistema deberá permitir a las Superintendencias el acceso físico y computacional en forma permanente y expedita a la totalidad de la información originada a partir de las solicitudes que hayan sido presentadas por los consultantes. Además, las Superintendencias deberán tener acceso al Sistema para efectos de fiscalizar su funcionamiento y realizar investigaciones en relación con las preguntas y reclamos que presenten los interesados. El Sistema deberá disponer los medios para la interconexión electrónica de las Superintendencias con él.

Las Superintendencias podrán requerir al Sistema la elaboración de informes estadísticos referidos a características de los consultantes, de las consultas, de las ofertas de pensión, así como respecto de las comisiones de intermediación o retribuciones por venta, entre otras materias.

XV. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia el día 1 de octubre de 2008.

XVI. TRANSITORIO

A partir del 1 de abril de 2009 deberá eliminarse de todo el texto y anexos de la presente norma toda referencia a los corredores de seguros, toda vez que a partir de dicha fecha no estarán habilitados para intermediar rentas vitalicias.

En relación a la operación de los corredores de seguros que mantenía vigentes operaciones hasta esa fecha, el Sistema deberá tener en cuenta que:

- a) Los corredores de seguros que mantengan operaciones vigentes al 1° de octubre de 2008, iniciadas con anterioridad a esa data, pueden concretar dichas operaciones, percibiendo la comisión vigente a la fecha de solicitud de pensión.
- b) Los corredores de seguros que mantengan vigentes operaciones en SCOMP al 1° de abril de 2009, y no adquieran a contar de esa data la calidad de asesores previsionales, pueden igualmente concretar la operación y percibir la comisión vigente a la fecha de solicitud de pensión de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500.
- c) Los corredores de seguros que a la fecha en que adquieran la calidad de asesores previsionales mantengan vigentes operaciones en SCOMP, pueden concretar estas operaciones y podrán percibir como comisión máxima la que se encuentre vigente a la fecha en que se solicite la pensión de acuerdo al citado artículo 61 bis del D.L. N° 3.500. Esta comisión podrá cobrarse sólo en caso que el afiliado opte por una renta vitalicia.

SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI

**SUPERINTENDENTA DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

GUILLERMO LARRAIN RIOS

**SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS**

ANEXOS

- ANEXO N° 1 : Antecedentes a presentar para solicitar la autorización del inicio de operaciones del sistema
- ANEXO N° 2 : Información a transmitir al sistema por las administradoras
- ANEXO N° 3 : Solicitud de Ofertas
- ANEXO N° 4 : Información a transmitir por el sistema a las compañías y administradora de origen
- ANEXO N° 5 : Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez
- ANEXO N° 6 : Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez Anticipada
- ANEXO N° 7 : Certificado de Ofertas – Pensión de Invalidez
- ANEXO N° 8 : Certificado de Ofertas – Pensión de Sobrevivencia
- ANEXO N° 9 : Instrucciones para la confección de los Certificados de Ofertas
- ANEXO N° 10 : Solicitud de remate
- ANEXO N° 11 : Certificado de remate
- ANEXO N° 12 : Aceptación de la oferta
- ANEXO N° 13 : Oferta externa de renta vitalicia
- ANEXO N° 14 : Carta conductora
- ANEXO N° 15 : Cesión de retribución por agente de ventas

Anexo N° 1: Antecedentes a Presentar para Solicitar la Autorización del Inicio de Operaciones del Sistema

1. Carta de presentación firmada por los representantes legales, debidamente acreditados, de todas las Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones patrocinantes del proyecto.
2. Descripción detallada del Sistema, incluyendo las medidas de seguridad que den cumplimiento a lo establecido en el número 3 del Título III.
3. Manual de operaciones del Sistema.
4. Texto de los contratos a suscribir entre el operador del Sistema y los patrocinantes del proyecto.
5. Informe de auditoría externa que evalúe, al menos, la capacidad de operación del Sistema y sus condiciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena de Seguridad de la Información o algún otro estándar equivalente.
6. Plan de implementación del Sistema.
7. Retribuciones que se cobrarán a los patrocinantes y restantes partícipes del Sistema.
8. Condiciones en las que podrán incorporarse los partícipes no patrocinantes del Sistema.
9. Pólizas de seguro y/o boletas de garantía, en caso de existir.
10. Modalidad de interconexión con otros Sistemas, en su caso, que haga posible la participación en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, de todas las entidades autorizadas por ley.
11. Todo otro antecedente necesario para una adecuada evaluación del funcionamiento del Sistema.

Anexo N° 2: Información a Transmitir al Sistema por las Administradoras

La descripción que se incluyen en este Anexo corresponde a la definición de los datos que deben ser enviados, no constituyendo ésta una especificación de archivos.

1. Certificado Electrónico de Saldo

Antecedentes básicos

Descripción	Tamaño	Códigos/Formato
Código Administradora de Origen	9(04)	Corresponderán a los vigentes que informe la Superintendencia de Pensiones.
Folio Certificado de Saldo	9(06)	
RUT Afiliado	9(08)	
Dígito verificador RUT afiliado	X(01)	
Apellido paterno del Afiliado	X(20)	
Apellido materno del Afiliado	X(20)	
Nombres del Afiliado	X(30)	
Sexo del Afiliado	X(01)	M: Masculino F: Femenino
Fecha de Nacimiento del Afiliado	9(08)	aaaammdd
Estado Civil	X(01)	S: Soltero C: Casado V: Viudo A: Anulado D: Divorciado
Situación de Invalidez	X(01)	N: No invalido T: Invalido Total P: Invalido Parcial
Fecha de Fallecimiento del Afiliado	9(08)	aaaammdd
Fecha de Solicitud de Pensión	9(08)	aaaammdd
Fecha emisión Certificado de Saldo	9(08)	aaaammdd
Fecha de vigencia Certificado de Saldo	9(08)	aaaammdd Corresponderá al último día de su vigencia.
Fecha de cierre Certificado de Saldo	9(08)	aaaammdd Corresponde a la fecha de valorización de la Unidad de Fomento y de las cuotas de los Fondos de Pensiones.
Valor UF	9(06)v9(02)	
Tipo de pensión	X(02)	PE: Vejez Edad PA: Vejez Anticipada PI: Invalidez SO: Sobrevivencia
Cambio Modalidad de Pensión	X(01)	S: Sí N: No

Comisión RP consumida %	9(01)v9(02)	Corresponde al monto total de comisión financiada con el saldo de la cuenta individual que el consultante ha pagado en procesos anteriores, expresada como porcentaje.
Comisión RP consumida, en UF	9(02)v9(02)	Corresponde al monto total de comisión financiada con el saldo de la cuenta individual que el consultante ha pagado en procesos anteriores, expresada en UF.
Número de pagos retroactivos	9(03)	
Monto de pagos retroactivos, en UF	9(06)v9(02)	
Pensión mínima vigente en UF	9(04)v9(02)	Corresponde a la pensión mínima garantizada por el Estado
Pensión mínima requerida para pensionarse anticipadamente en UF	9(04)v9(02)	Cuando no se trate de una solicitud de pensión de vejez anticipada, este dato será cero.
Pensión mínima requerida para retirar excedente de libre disposición en UF	9(04)v9(02)	
Potencial derecho a Excedente de Libre Disposición en Retiros Programados	X(01)	S : Sí N : No Se informará “Sí” cuando el monto del retiro programado es mayor o igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente de libre disposición en UF. Se informará “No” en cualquier otro caso
Monto Potencial de Excedente de Libre Disposición en Retiros Programados, en UF	9(06)v9(02)	Corresponde al saldo máximo factible de retirar como excedente de libre disposición en retiros programados.
Monto Potencial de Excedente de Libre Disposición en Retiros Programados, sin endosar el Bono de Reconocimiento, en UF	9(06)v9(02)	Corresponde al saldo máximo factible de retirar como excedente de libre disposición en retiros programados, sin endosar el documento Bono de Reconocimiento. (Solo en vejez anticipada)
Número de Bonos de Reconocimiento	9(01)	
Número Fondos en que se distribuyen los ahorros provisionales	9(01)	
Número de Beneficiarios	9(02)	
Número de Grupos Familiares	9(01)	Indicar el número de grupos familiares que existen al

		interior de los beneficiarios de pensión.
Invalido Parcial Definitivo	X(01)	S: Sí N: No Se informará “Sí” cuando se trate de un afiliado Invalido Parcial Definitivo, que se acoge a pensión de vejez anticipada en base a su saldo retenido. Se informará “No” en cualquier otro caso
Artículo 17 transitorio	X(01)	S: Sí N: No Se informará “Sí” cuando se trate de un afiliado pensionado del antiguo sistema, que se acoge al artículo 17 transitorio del D.L. N°3.500 de 1980. Se informará “No” en cualquier otro caso
Condición de Trabajo Pesado	X(01)	S: Sí N: No Se informará “Sí” cuando el afiliado se acoja a la rebaja de edad que establece el artículo 68 bis. Se informará “No” en cualquier otro caso
Artículo 69	X(01)	S: Sí N: No Se informará “Sí” cuando se trata de un afiliado pensionado en este sistema que solicita una pensión adicional en base a las cotizaciones efectuadas en virtud del artículo 69. Se informará “No” en cualquier otro caso
Compañía de Seguros de Vida obligada al Aporte Adicional	9(08)	Corresponde al Rut que identifica a la Compañía de Seguros
Dígito Verificador	X(01)	
Pensión de Referencia, en UF	9(02)v9(02)	

Bonos de Reconocimiento

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
RUT Afiliado	9(08)	
Dígito Verificador	X(01)	
Tipo de Bono de Reconocimiento	9(01)	1: Bono de Reconocimiento Normal 2: Bono de Reconocimiento

		Adicional 3: Complemento Bono de Reconocimiento 4: Bono de Reconocimiento Exonerado Político 5: Bono Reconocimiento Exonerado Político Adicional 6: Bono de Reconocimiento Capredena 7: Bono de Reconocimiento Dipreca
Fecha de Emisión BR	9(08)	Aaaammdd
Monto Nominal BR, en pesos	9(08)	
Fecha de vencimiento BR	9(08)	Aaaammdd

Identificación de los Fondos de Pensiones en los que se distribuyen los ahorros previsionales

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
Código Administradora de Origen	9(04)	Corresponderán a los vigentes que informe la Superintendencia de Pensiones.
Tipo de Fondo	X(01)	A, B, C, D ó E
RUT Afiliado	9(08)	
Digito Verificador	X(01)	
Valor cuota Fondo	9(06)v9(02)	
Saldo obligatorio cuenta individual, sin incluir los traspasos efectuados de la cuenta de ahorro voluntario, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo obligatorio cuenta individual sin incluir los traspasos efectuados de la cuenta de ahorro voluntario, en U.F.	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias anteriores al 07.11.01, con mas de 48 meses, destinadas a pensión, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias anteriores al 07.11.01, con mas de 48 meses, destinadas a pensión, en U.F	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias anteriores al 07.11.01, con menos de 48 meses, destinadas a pensión en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias anteriores al 07.11.01, con menos de	9(08)v9(02)	

48 meses, destinadas a pensión, en U.F		
Saldo cotizaciones voluntarias posteriores al 06.11.01, con mas de 48 meses, destinadas a pensión, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias posteriores al 06.11.01, con mas de 48 meses, destinadas a pensión, en U.F	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias posteriores al 06.11.01, con menos de 48 meses, destinadas a pensión en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias posteriores al 06.11.01, con menos de 48 meses, destinadas a pensión, en U.F	9(08)v9(02)	
Saldo depósitos convenidos anteriores al 07.11.01, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo depósitos convenidos anteriores al 07.11.01, en U.F	9(08)v9(02)	
Saldo depósitos convenidos posteriores al 06.11.01, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo depósitos convenidos posteriores al 06.11.01, en U.F	9(08)v9(02)	
Saldo traspasado de la cuenta de ahorro voluntario en cuotas	9(08)v9(02)	

Beneficiarios

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
RUT afiliado	9(08)	
Dígito verificador RUT afiliado	X(01)	
Numero del grupo familiar	9(01)	Indicar el número que identifica al grupo familiar al que pertenece el beneficiario de pensión.
RUT del Beneficiario	9(08)	
Dígito verificador RUT del Beneficiario	X(01)	
Relación con el afiliado	9(01)	1: Cónyuge sin hijos con derecho a pensión. 2: Cónyuge con hijos con derecho a pensión. 3: Hijo cuya madre tiene derecho a pensión, en calidad de "cónyuge" 4: Hijo cuya madre tiene derecho a pensión, en calidad

		de “madre de hijo de filiación no matrimonial” 5: Hijo cuya madre no tiene derecho a pensión 6: Madre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión. 7: Madre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión. 8: Padre del afiliado 9: Madre del afiliado
Sexo	X(01)	M: Masculino F: Femenino
Fecha de Nacimiento	9(08)	aaaammdd
Condición de invalidez	X(01)	N: No invalido T: Invalido Total P: Invalido Parcial

2. Montos Retiros Programados, primera anualidad

Para cada Administradora se deberá remitir lo siguiente:

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
RUT afiliado o beneficiario	9(08)	
Dígito verificador RUT afiliado o beneficiario	X(01)	
Código Administradora	9(04)	
Código Retiro Programado	9(01)	1: Retiro Programado Normal 2: Retiro Programado con transacción Bono de Reconocimiento 3: Retiro Programado sin endoso Bono de Reconocimiento
Monto comisión mensual, en UF (c)	9(08)v9(02)	
Monto mensual neto de comisión de administración y neto de comisión de referencia, del retiro programado, en UF (RPN)	9(08)v9(02)	

La comisión mensual en unidades de fomento (c) corresponde a:

$$c = cf + cp * RPB$$

donde:

Cf = Comisión fija expresada en UF, considerando el valor UF de la fecha de cierre del certificado de saldo.

Cp = comisión porcentual

RPB = Corresponde al monto resultante del cálculo de pensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del DL 3.500, de 1980.

El monto neto mensual del retiro programado en UF (RPN) corresponderá a:

$$RPN = RPB - c$$

3. Proyección Retiro Programado

La Administradora de origen deberá remitir respecto de la distribución de saldos por tipo de Fondos indicada por el consultante, lo siguiente:

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
RUT afiliado o beneficio	9(08)	
Dígito verificador RUT afiliado o beneficiario	X(01)	
Código Retiro Programado	9(01)	1: Retiro Programado Normal 2: Retiro Programado con transacción Bono de Reconocimiento 3: Retiro Programado sin endoso Bono de Reconocimiento
Monto comisión mensual proyectada año _i , en UF	9(08)v9(02)	
Monto mensual retiro programado neto de comisión de administración y neto de comisión de referencia, proyectado año _i , en UF	9(08)v9(02)	
Monto mensual promedio del retiro programado neto de comisión de administración y neto de comisión de referencia proyectado, en UF	9(08)v9(02)	
Monto promedio comisión mensual proyectada, en UF	9(08)v9(02)	

En caso de pensiones de sobrevivencia esta proyección deberá efectuarse por cada uno de los beneficiarios.

El período de proyección se extenderá desde el año 2 hasta el término del período de proyección (expectativa de vida del afiliado o beneficiario a la edad en que realiza la consulta más tres).

El monto neto de comisión de administración, mensual del retiro programado proyectado para el año_i, corresponderá a la diferencia entre el monto bruto de comisión de administración mensual del retiro programado proyectado para el año_i, menos el monto de la comisión mensual proyectada para el mismo año. Todos los montos deberán expresarse en unidades de fomento.

El monto bruto de comisión de administración mensual del retiro programado proyectado para el año_i, en UF, se calculará en base al saldo remanente del año anterior, utilizando

como tasa de descuento para el Fondo_i, la tasa vigente al momento del cálculo. Si el saldo obligatorio estuviese en los fondos A y/o B, deberán asimilarse al Fondo C.

Anexo N° 3 : Solicitud de Ofertas

Fecha¹ Hora² N° Solicitud³ Tipo de pensión⁴ AFP Origen⁵

Datos del Consultante⁶

Apellido Paterno		Apellido Materno.....	
Nombre.....		RUT.....	
Dirección.....			
.....		Teléfono.....	
.....e-mail.....			

Datos del Causante⁷

Apellido Paterno		Apellido Materno.....	
Nombre.....		RUT.....	

Datos del Partícipe⁸

Identificación:			
Rut:	Tipo:	AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>
		Corredor <input type="checkbox"/>	Asesor <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante del Asesor o Corredor (Legal o Apoderado), funcionario Administradora o Compañía⁹

Identificación:			
Rut:	Tipo:	Agente de Ventas <input type="checkbox"/>	Representante Corredor/Asesor <input type="checkbox"/>
		Funcionario AFP o Cía. <input type="checkbox"/>	

MODALIDADES DE PENSIÓN SOLICITADAS

<input type="checkbox"/> Retiro Programado¹⁰			
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata¹¹			
<input type="checkbox"/> Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)		<input type="checkbox"/> Con condiciones especiales de cobertura	
	- Meses Garantizados	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	- Cláusula Incremento %	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida¹²			
- Relación entre Renta Vitalicia Diferida (RVD) y Renta Temporal (RT) :			
RVD = 100% RT (iguales) <input type="checkbox"/>		RVD = 50% RT (RVD igual a la mitad de la RT) <input type="checkbox"/>	
RVD = <input type="text"/> % RT			
- Años de diferimiento			
<input type="checkbox"/> Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)		<input type="checkbox"/> Con condiciones especiales de cobertura	
- Meses Garantizados		<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Cláusula Incremento %		<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado¹³			
- Saldo destinado a la Renta Vitalicia <input type="text"/> UF			
- Destino Bono de Reconocimiento			
R. Programado <input type="checkbox"/>		Renta Vitalicia <input type="checkbox"/>	Sin BR <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)		<input type="checkbox"/> Con condiciones especiales de cobertura	
	- Meses Garantizados	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	- Cláusula Incremento %	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Respecto de los Retiros Programados solicita cambio en la distribución por Tipo de Fondo¹⁴

No

Si <input type="checkbox"/>	- Cotizaciones Obligatorias	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	- Cotizaciones Voluntarias	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	- Depósitos Convenidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Respecto de las Rentas Vitalicias solicita rentas variables¹⁵

No

Si <input type="checkbox"/>	Moneda/Índice Componente Variable <input type="text"/>	Componente Fijo <input type="text"/>	UF
-----------------------------	--	--------------------------------------	----

Retiro de Excedente de Libre Disposición¹⁶

No

Si <input type="checkbox"/>	Monto Máximo <input type="text"/>	Otro <input type="text"/>	UF
-----------------------------	-----------------------------------	---------------------------	----

El resultado de este proceso (Certificado de Ofertas original) lo recibirá directamente en la dirección antes indicada, aproximadamente en unos ocho días hábiles. Si no lo recibe en ese plazo, podrá solicitar un duplicado en la AFP de origen. Además, podrá requerir una copia al partícipe con el que ingresó esta solicitud y en su AFP de Origen.

.....¹⁷
Nombre y firma consultante

.....¹⁸
Nombre y firma partícipe

LEA CUIDADOSAMENTE LA PAGINA N° 2 DE ESTE FORMULARIO

MODALIDADES DE PENSIÓN

En Retiro Programado su pensión es pagada por la AFP, cuyo monto es descontado mensualmente del saldo de su cuenta individual destinado a pensión, el que continuará siendo administrado por la AFP. Dicha pensión se recalculará anualmente en función del saldo, la rentabilidad de los fondos, su expectativa de vida y/o la de sus beneficiarios y la tasa de cálculo de los retiros programados vigente. Lo anterior significa que su monto varía cada año disminuyendo con el tiempo. Si su monto llega a ser inferior a la pensión mínima usted podrá solicitar que su pensión se ajuste a dicho monto hasta que se agoten los fondos de su cuenta individual, salvo que tenga derecho a Garantía Estatal, en cuyo caso el Estado continuará financiando su pensión. En esta modalidad usted mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. En caso que usted fallezca, con el saldo remanente se continuará pagando pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios y si éstos no existen, los fondos que eventualmente quedaren se pagarán como herencia.

En Renta Vitalicia Inmediata su pensión es pagada por la Compañía de Seguros de Vida que usted eligió, por un monto mensual fijo en UF durante toda su vida y, a su fallecimiento, la Compañía le pagará las pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. Para ello, dicha Compañía recibe desde la AFP los fondos previsionales que financian las pensiones contratadas. Al seleccionar una Renta Vitalicia, usted no mantiene la propiedad de sus fondos. El contrato de renta vitalicia es irrevocable, por lo que usted no podrá cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión. Tenga presente que podrá optar por esta modalidad sólo si su pensión es mayor o igual al monto de la pensión mínima vigente. Respecto de esta modalidad, usted tiene la posibilidad de solicitar condiciones especiales de cobertura, en la forma señalada al final de esta página.

En Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida usted o sus beneficiarios contratan con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una pensión mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura, establecida por ambas partes en el contrato. Previamente a percibir esta pensión vitalicia, la AFP le pagará mensualmente una renta temporal, con cargo al saldo mantenido en la cuenta individual.

Para que le puedan ofrecer esta modalidad usted debe definir la relación entre la Renta Vitalicia Diferida (RVD) y la Renta Temporal (RT) que desea: Usted puede optar porque sean iguales ($RVD = 100\% RT$); que la renta vitalicia sea la mitad de la Renta Temporal ($RVD = 50\% RT$) o por cualquier porcentaje que esté entre 50% y 100% ($RVD = \dots RT$).

Además, usted debe indicar los años que desea diferir la Renta Vitalicia, pudiendo solicitar ofertas hasta por tres opciones de años de diferimiento. Por ejemplo, si indica dos años, significa que los primeros 24 meses la AFP le pagará una pensión en Renta Temporal y finalizado ese período, la Compañía de Seguros de Vida iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

Asimismo, para cada período de diferimiento usted tiene la posibilidad de indicar hasta dos condiciones especiales de cobertura: meses garantizados y cláusula adicional de incremento al porcentaje legal, definidos al final de esta página.

En Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado usted puede distribuir su saldo destinado a pensión para obtener simultáneamente una pensión por Retiro Programado y otra en Renta Vitalicia Inmediata. Para solicitar ofertas de este tipo debe indicar obligatoriamente el monto del saldo destinado a Renta Vitalicia, excluyendo el Bono de Reconocimiento si lo tuviere. También deberá indicar el destino del Bono de Reconocimiento: Retiro Programado o Renta Vitalicia. Respecto de la Renta Vitalicia, usted tiene la posibilidad de solicitar condiciones especiales de cobertura, en la forma señalada al final de esta página.

NOTAS

Distribución de Fondos para Retiros Programados: Usted tiene la opción de solicitar una distribución del saldo de su cuenta individual por Tipo de Fondos, diferente a la informada en el Certificado de Saldo. En todo caso, sólo puede optar por los Tipos de Fondo A y/o B, respecto de las cotizaciones voluntarias y/o depósitos convenidos y, en caso de pensionarse anticipadamente, puede optar por estos tipos de Fondos para aquella parte del saldo obligatorio que exceda en monto necesario para financiar una pensión que cumpla con los requisitos que establece la ley.

Condiciones especiales de cobertura para Rentas Vitalicias: Usted puede solicitar ofertas hasta para 3 opciones distintas de meses garantizados y de cláusula incremento porcentaje.

- **Período garantizado:** Si usted contrata este adicional y fallece antes del término del período garantizado se continuará pagando el monto de su pensión contratada, distribuida entre sus beneficiarios legales en la forma estipulada en el contrato, y al término de dicho período, continuará el pago de las pensiones de sobrevivencia que corresponda a éstos, de acuerdo a los porcentajes que la Ley establece. En caso de no tener beneficiarios legales, el pago de las rentas mensuales garantizadas, no percibidas, se pagará a los beneficiarios que designe, y en su defecto, a sus herederos.
- **Cláusula incremento porcentaje:** Si usted contrata este adicional y fallece, las eventuales pensiones de sobrevivencia que se paguen a su cónyuge y demás beneficiarios, corresponderán a un porcentaje superior al legal, de la renta vitalicia contratada. Para tal efecto usted debe indicar el porcentaje adicional al legal que desee se cotice, teniendo como base el porcentaje legal que le corresponde a su cónyuge. Esta cláusula sólo puede solicitarla si tiene cónyuge. Tenga presente que la Ley establece que la pensión de la cónyuge o del cónyuge es un 50% de la pensión del afiliado, si existen hijos con derecho a pensión, cuando no existen o cuando los hijos dejan de tener derecho, este porcentaje se incrementa a un 60%.

Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas

Para efectos de la generación del formulario Solicitud de Ofertas, el Sistema deberá tener un validador de llenado de todos los campos que definen los atributos de las ofertas requeridas. A continuación se define el significado de cada sección del formulario:

1. Fecha en la que se realiza la Solicitud de Ofertas.
2. Hora en la que se realiza la Solicitud (hh:mm).
3. Número de Solicitud de Ofertas asignado por el Sistema.
4. El tipo de pensión deberá rescatarse del Certificado Electrónico de Saldo.
5. Identificación de la AFP de Origen.
6. Identificación del afiliado o beneficiario que efectúa la consulta: Nombres, apellidos, RUT, domicilio (calle, número, departamento, comuna y ciudad), teléfono y correo electrónico. En ningún caso, el domicilio o la dirección electrónica podrán corresponder a la del Corredor o Asesor, su Representante Legal o Apoderado, Agente, Compañía, AFP o funcionarios de estas últimas. Salvo el campo correo electrónico, todos los demás campos deberán llenarse obligatoriamente.
7. Identificación del causante de pensión de sobrevivencia: Nombres, apellidos, RUT. Sólo en el formulario de Sobrevivencia se deberá generar el recuadro que considera esta información.
8. Identificación del partícipe: Nombres y apellidos o Razón Social y RUT. Se deberá indicar si se trata de Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros de Vida, Asesor Previsional o Corredor de Rentas Vitalicias. El campo Tipo del formulario se deberá generar sólo con uno de ellos, según corresponda. Cuando el partícipe Corredor o Asesor Previsional se trate de una personal natural, el formulario deberá generarse sin el recuadro de identificación, que se señala en el punto 9 siguiente.
9. Identificación del Agente, del Corredor, del Asesor, su Representante Legal o Apoderado en caso de ser persona jurídica, funcionario Administradora o funcionario Compañía que ingresó la consulta en caso de venta directa: Nombres, apellidos y RUT. El campo Tipo del formulario se deberá generar sólo con uno de ellos, según corresponda, y los datos personales no podrán coincidir con los del partícipe. En caso de agente de ventas, asesor y corredor deberá verificar su calidad de tal.
10. Se deberá indicar si desea cotizar Retiro Programado. En todo caso, la pensión por esta modalidad siempre deberá ser informada en el certificado de ofertas.
11. Deberá indicar si desea cotizar Rentas Vitalicias. En este caso, obligadamente deberá señalar si desea cotizar una Renta Vitalicia Inmediata o Renta Vitalicia Diferida o Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.
12. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Inmediata En este caso deberá señalar si desea cotizar sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura deberá indicar al menos una y hasta 3 opciones. Estas opciones podrán contener período garantizado o cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios, o ambas. Los periodos garantizados deberán expresarse en meses. Respecto de la

cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal para el cónyuge. Esta cláusula sólo podrá solicitarse en el caso de afiliados con cónyuge beneficiaria o cónyuge inválido beneficiario. En caso contrario no deberá generarse en el formulario.

13. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Diferida. En tal caso deberá señalar la relación entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal. Asimismo deberá indicar los años de diferimiento, pudiendo solicitar cotizaciones para 3 años distintos de diferimiento. Para cada periodo de diferimiento deberá señalar si desea cotizar sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura podrá indicar período garantizado o cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios, o ambas. Los períodos garantizados deberán expresarse en meses. Respecto de la cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal para el cónyuge. Esta cláusula sólo podrá solicitarse en el caso de afiliados con cónyuge beneficiaria o cónyuge inválido beneficiario.
14. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado. En tal caso deberá indicar el monto destinado a financiar la Renta Vitalicia, en Unidades de Fomento excluyendo de dicho saldo los documentos Bono de Reconocimiento, y el destino de los Bonos de Reconocimiento (Renta Vitalicia o Retiro Programado). El monto destinado a la Renta Vitalicia debe ser menor al saldo total destinado a pensión. Asimismo deberá señalar si para la Renta Vitalicia desea se le coticen sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura deberá indicar al menos una y hasta 3 opciones. Estas opciones podrán contener período garantizado o cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios, o ambas. Los períodos garantizados deberán expresarse en meses. Respecto de la cláusula de incremento de porcentaje correspondiente a los beneficiarios se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal para el cónyuge. Esta cláusula sólo podrá solicitarse en el caso de afiliados con cónyuge beneficiaria o cónyuge inválido beneficiario.
15. Deberá indicar si las Rentas Vitalicias a cotizar corresponden a rentas vitalicias fijas, en UF o a rentas vitalicias variables, con un componente fijo en UF y otro variable en una moneda extranjera.
16. Deberá señalarse si desea que los Retiros Programados antes solicitados se calculen con una distribución por Tipo de Fondo diferente a la vigente. En caso afirmativo, en la Solicitud de Ofertas se deberá indicar la distribución de fondos solicitada, para cada tipo de saldo. Tratándose de cotizaciones obligatorias no podrá seleccionarse el tipo de Fondo A o B.
17. Deberá indicar si desea Excedente de Libre Disposición. De señalarse "Si" deberá indicar si quiere que las cotizaciones se efectúen considerando el monto máximo y/o un monto específico. En caso de solicitar cotizaciones para Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado deberá señalar el monto específico de excedente que desea retirar.
18. Nombre y firma del consultante.
19. Nombre y firma del Agente, Corredor, Asesor, Representante Legal o Apoderado del Corredor o Asesor persona jurídica o funcionario autorizado por la Compañía o Administradora para ingresar la consulta en el Sistema. Las personas jurídicas (Administradoras, Compañías, Asesores y Corredores) deberán además colocar su timbre en la Solicitud.

20. El Sistema deberá validar la consistencia en el llenado del formulario conforme a las instrucciones antes señaladas.
21. El formulario deberá indicar el número de página respecto al total de páginas que lo componen, con números de a lo menos 0,3 cms. cada uno, señalando: “Página N° X de XY”
22. Al final de la primera página del formulario deberá incluirse, en mayúsculas de un tamaño de al menos 0,5 cms., la siguiente leyenda: “LEA CUIDADOSAMENTE LA PAGINA N° 2 DE ESTE FORMULARIO”

Anexo N° 4: Información a transmitir por el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen

Una vez recibida la Solicitud de Ofertas, el Sistema deberá transmitir a las Compañías y Administradora de origen, cuando corresponda, sólo la siguiente información:

- a) Código único asignado por el Sistema a la consulta, mediante el cual se podrá identificar una consulta específica desde el momento en que ésta se ingresa al Sistema hasta el cierre del proceso. El mencionado código no podrá contener elementos que identifiquen al consultante, sus beneficiarios o al partícipe que ingresó la consulta.
- b) Información del afiliado y sus beneficiarios obtenida del Certificado Electrónico de Saldo del N° 1 del Anexo N° 2, con excepción de: Nombre y RUT del afiliado y sus beneficiarios.
- c) La información contenida en la “Solicitud de Ofertas”, considerando lo indicado en el número. 5 del Título IV, exceptuando los datos de identificación del consultante, del causante, del partícipe, del agente, del dependiente de la Administradora o Compañía y/o del Corredor, del Asesor, Representante Legal o Apoderado del Corredor o Asesor persona jurídica, y la dirección, teléfono o correo electrónico.
- d) Código único asignado a cada una de las consultas vigentes para el mismo afiliado o causante.
- e) Día y hora hasta la cual se reciben las respuestas.

Anexo 5: Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez

Página 1 de ..

CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE VEJEZ

Código de Consulta: Número de Solicitud de Ofertas:
 Fecha emisión:/...../... Ofertas válidas hasta el:/...../... Valor UF a fecha emisión:

Datos del afiliado

Apellido Paterno:.....		Apellido Materno.....	
Nombres.....		RUT.....	
Fecha nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:	
AFP:			

Datos del partícipe que ingresa la consulta

Identificación (Apellido Paterno / Materno /Nombres) o Razón Social:.....			
RUT:			
Administradora <input type="checkbox"/>	Compañía <input type="checkbox"/>	Corredor <input type="checkbox"/>	Asesor <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante del Corredor, Asesor, funcionario Administradora o Compañía

Apellido Paterno:.....		Apellido Materno.....	
Nombres.....		RUT.....	

Información potenciales beneficiarios

Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1					
...					
N					

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN:

RENDA VITALICIA	RETIRO PROGRAMADO
<ul style="list-style-type: none"> - Pensión constante en UF de por vida. - Contrato irrevocable. - Cubre el riesgo de inversión y longevidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - El monto de su pensión se recalcula cada año. (Ver proyección en página 2) - Permite cambio a renta vitalicia. - Mantiene propiedad de los fondos, permitiendo dejar herencia.

Las ofertas de montos de pensión que se indican en este Certificado, se han calculado con los fondos previsionales que usted destinó a pensión, que ascienden a UF xxxxxx distribuidas en el (o los) Fondo(s) Tipo

MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO

Importante:
Incorporar nota de acuerdo al número 21, del Anexo 9.

1. MONTO MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP	Comisión Mensual de Administración en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF	Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)

* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente cada AFP, informada en la primera columna.

2. EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 22, del Anexo 9.)

3. PROYECCIÓN DE RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de retiro programado se recalcula anualmente. A continuación se muestra una proyección del monto mensual de pensión en la AFP xxxxx, asumiendo, durante todo el período de la proyección, una tasa de Retiros Programados de x,x %, una rentabilidad de los Fondos de Pensiones del x, x % y la distribución de Fondos antes indicada.

(Incorporar gráfico de acuerdo al número 30, del Anexo 9)

Monto Pensión mensual promedio: x,xx UF

Monto Comisión mensual promedio: 0,xx UF

RENTAS VITALICIAS

MODALIDAD RENTA VITALICIA INMEDIATA

Importante:

Incorporar texto de acuerdo al número 23 del Anexo 9

RENDA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final/Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final/Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA DIFERIDA

Importante:

Incorporar texto de acuerdo al número 24 del Anexo 9

Renta Temporal Estimada = veces la Renta Vitalicia Diferida (4)

Período Diferido: años (5)

RENDA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final/Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)

RENDA VITALICIA DIFERIDA.....

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia:UF

Saldo destinado a Retiro Programado:UF

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

Importante:
Incorporar texto de acuerdo al número 25 del Anexo 9

RENDA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)

2. MONTO DEL RETIRO PROGRAMADO MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO**Importante:**

Incorporar texto de acuerdo al número 26 del Anexo 9

AFP	Comisión Mensual de Administración en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF	Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)

* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en la primera columna.

3. EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual aUF. Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante.

4. PROYECCIÓN DE RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de retiro programado se recalcula anualmente. A continuación se muestra una proyección del monto mensual de pensión en la AFP xxxxx, asumiendo, durante todo el período de la proyección, una tasa de Retiros Programados de x,x %, una rentabilidad de los Fondos de Pensiones del x,x % y la distribución de Fondos antes indicada.

(Incorporar gráfico de acuerdo al número 30, del Anexo 9)

Monto Pensión mensual promedio: x,xx UF Monto Comisión mensual promedio: 0,xx UF

NOTAS EXPLICATIVAS

- 1) La rentabilidad es informada por la Superintendencia de Pensiones. Corresponde a la variación del valor cuota, producto de las inversiones efectuadas por el Fondo X, en el que usted tiene su ahorro previsional obligatorio. La rentabilidad es variable, por lo que rentabilidades pasadas no se garantizan que se repitan en el futuro.
- 2) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías ofrecer Rentas Vitalicias, ordenadas de mejor a inferior clasificación, son las siguientes: AAA (mejor clasificación), AA, A, BBB (inferior). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”.
- 3) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- 4) Corresponde al monto estimado de la Renta Temporal respecto de su relación con el monto de la Renta Vitalicia Diferida. Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima única para la renta vitalicia. Puede sufrir alteraciones por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del fondo de pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Finalmente su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la Administradora que usted seleccione.
- 5) Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA

Código de Consulta: Número de Solicitud de Ofertas:
 Fecha emisión:/...../... Ofertas válidas hasta el:/...../... Valor UF a fecha emisión :

Datos del afiliado

Apellido Paterno:.....		Apellido Materno.....	
Nombres.....		RUT.....	
Fecha nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:	
Requisito para pensionarse anticipadamente.....UF.		AFP:	

Datos del partícipe que ingresa la consulta

Identificación (Apellido Paterno / Materno /Nombres) o Razón Social:.....			
.....RUT:			
Administradora <input type="checkbox"/>	Compañía <input type="checkbox"/>	Corredor <input type="checkbox"/>	Asesor <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante del Corredor, Asesor, funcionario Administradora o Compañía

Apellido Paterno:.....		Apellido Materno.....	
Nombres.....		RUT.....	

Antecedentes del Bono de Reconocimiento:

	Valor Nominal en \$	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
- Bono de Reconocimiento			
- Bono de Reconocimiento Exonerado Político			

Información potenciales beneficiarios

Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
I					
...					
N					

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN:

RENTA VITALICIA	RETIRO PROGRAMADO
- Pensión constante en UF de por vida.	- El monto de su pensión se recalcula cada año. (Ver proyección en página 2)
- Contrato irrevocable.	- Permite cambio a renta vitalicia.
- Cubre el riesgo de inversión y longevidad	- Mantiene propiedad de los fondos, permitiendo dejar herencia.

Las ofertas de montos de pensión que se indican en este Certificado, se han calculado con los fondos previsionales que usted destinó a pensión, (que comprenden su(s) Bono de Reconocimiento cuyo valor actualizado asciende a xxxx,xx UF y un saldo total de UF xxxxx distribuido en el (o los) Fondo(s) Tipo / que ascienden a UF xxxxxxx distribuidas en el (o los) Fondo(s) Tipo

MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO

Importante:

Incorporar texto de acuerdo al número 21 del Anexo 9

1. MONTO MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

Desplegar información de acuerdo al número 28 del anexo 9

2. EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar leyenda según número 22, del Anexo 9)

3. PROYECCIÓN DE RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de retiro programado se recalcula anualmente. A continuación se muestra una proyección del monto mensual de pensión en la AFP, transando su Bono y sin endosar su Bono, asumiendo que los parámetros actualmente vigentes se mantendrán durante todo el período de la proyección.

(Incorporar gráfico de acuerdo al número 30, del Anexo 9)

RENTAS VITALICIAS

Importante:

Incorporar leyenda según el número 23 del Anexo 9

MODALIDAD RENTA VITALICIA INMEDIATA

RENDA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA DIFERIDA

Importante:

Incorporar leyenda según el número 24 del Anexo 9

Renta Temporal Estimada = veces la Renta Vitalicia Diferida (4)

Período Diferido: años (5)

RENDA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)

RENDA VITALICIA DIFERIDA.....

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia:UF

Saldo destinado a Retiro Programado:UF

Destino Bono de Reconocimiento:

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

Importante:

Incorporar leyenda según el número 25 del Anexo 9

RENDA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)

2. MONTO MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

Importante:

Incorporar leyenda según el número 26 del Anexo 9

Desplegar información de acuerdo al número 29 del anexo 9

3. PROYECCIÓN DE RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de retiro programado se recalcula anualmente. A continuación se muestra una proyección del monto mensual de pensión en la AFP, asumiendo que los parámetros actualmente vigentes se mantendrán durante todo el período de la proyección.

(Incorporar gráfico de acuerdo al número 30, del Anexo 9)

Monto Pensión mensual promedio: x,xx UF

Monto Comisión mensual promedio: 0,xx UF

NOTAS EXPLICATIVAS

- 1) La rentabilidad es informada por la Superintendencia de Pensiones. Corresponde a la variación del valor cuota, producto de las inversiones efectuadas por el Fondo X, en el que usted tiene su ahorro previsional obligatorio. La rentabilidad es variable, por lo que rentabilidades pasadas no se garantizan que se repitan en el futuro.
- 2) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías ofrecer Rentas Vitalicias, ordenadas de mejor a inferior clasificación, son las siguientes: AAA (mejor clasificación), AA, A, BBB (inferior). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”.
- 3) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- 4) Corresponde al monto estimado de la Renta Temporal respecto de su relación con el monto de la Renta Vitalicia Diferida. Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima única para la renta vitalicia. Puede sufrir alteraciones por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del fondo de pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Finalmente su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la Administradora que usted seleccione.
- 5) Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE INVALIDEZ

Código de Consulta: Número de Solicitud de Ofertas:
 Fecha emisión:/...../... Ofertas válidas hasta el: :/...../... Valor UF a fecha emisión :

Datos del afiliado

Apellido Paterno:.....		Apellido Materno.....	
Nombres.....		RUT.....	
Fecha nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:	
Tipo Invalidez:		Pensión de ReferenciaUF	
AFP:		Cía. que cubre el siniestro	

Datos del partícipe que ingresa la consulta

Identificación (Apellido Paterno / Materno /Nombres) o Razón Social:.....			
.....RUT:			
Administradora <input type="checkbox"/>	Compañía <input type="checkbox"/>	Corredor <input type="checkbox"/>	Asesor <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante del Corredor, Asesor, funcionario Administradora o Compañía

Apellido Paterno:.....		Apellido Materno.....	
Nombres.....		RUT.....	

Información potenciales beneficiarios

Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
I					
.....					
N					

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN:

RENDA VITALICIA	RETIRO PROGRAMADO
- Pensión constante en UF de por vida.	- El monto de su pensión se recalcula cada año. (Ver proyección en página 2)
- Contrato irrevocable.	- Permite cambio a renta vitalicia.
- Cubre el riesgo de inversión y longevidad	- Mantiene propiedad de los fondos, permitiendo dejar herencia.

Las ofertas de montos de pensión que se indican en este Certificado, se han calculado con los fondos previsionales que usted destinó a pensión, que ascienden a UF xxxxxxxx distribuidas en el (o los) Fondo(s) Tipo

MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO

Importante:
Incorporar leyenda según el número 21 del Anexo 9

1. MONTO MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP	Comisión Mensual de Administración en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF	Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)

* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en la primera columna.

2. EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

Incorporar leyenda según el número 22 del Anexo 9

3. PROYECCIÓN DE RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de retiro programado se recalcula anualmente. A continuación se muestra una proyección del monto mensual de pensión en la AFP xxxxx, asumiendo, durante todo el período de la proyección, una tasa de Retiros Programados de x,x %, una rentabilidad de los Fondos de Pensiones del x, x % y la distribución de Fondos antes indicada.

(Incorporar gráfico de acuerdo al número 30, del Anexo 9)

Monto Pensión mensual promedio: x,xx UF Monto Comisión mensual promedio: 0,xx UF

RENTAS VITALICIAS

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA INMEDIATA

PENSION DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY:

(Ver instrucción número 19 del Anexo 9)

<p>COMPAÑÍA..... CLASIFICACION DE RIESGO.....</p> <p style="text-align: center;">MONTO MENSUALUF</p> <p style="text-align: center;">VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)</p>
--

OFERTAS

Importante:
 Incorporar leyenda según el número 23 del Anexo 9

RENDA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Bruta/Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Bruta/Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA DIFERIDA

Importante:

Incorporar leyenda según el número 24 del Anexo 9

Renta Temporal Estimada = veces la Renta Vitalicia Diferida (4)

Período Diferido: años (5)

RENDA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)

RENDA VITALICIA DIFERIDA.....

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia:UF

Saldo destinado a Retiro Programado:UF

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

Importante:

Incorporar leyenda según el número 25 del Anexo 9

RENDA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Final /Neta) Mensual sin Retiro de Excedente UF	Información relativa a excedente según número 31 del Anexo 9)	Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)

2. MONTO MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

Importante:
 Incorporar leyenda según el número 26 del Anexo 9

AFP	Comisión Mensual de Administración en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF	Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)

* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en la primera columna.

3. EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual aUF. Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante.

4. PROYECCIÓN DE RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de retiro programado se recalcula anualmente. A continuación se muestra una proyección del monto mensual de pensión en la AFP xxxxx, asumiendo, durante todo el período de la proyección, una tasa de Retiros Programados de x,x %, una rentabilidad de los Fondos de Pensiones del x, x % y la distribución de Fondos antes indicada.

(Incorporar gráfico de acuerdo al número 30, del Anexo 9)

Monto Pensión mensual promedio: x,xx UF

Monto Comisión mensual promedio: 0,xx UF

NOTAS EXPLICATIVAS

- 1) La rentabilidad es informada por la Superintendencia de Pensiones. Corresponde a la variación del valor cuota, producto de las inversiones efectuadas por el Fondo X, en el que usted tiene su ahorro previsional obligatorio. La rentabilidad es variable, por lo que rentabilidades pasadas no se garantizan que se repitan en el futuro.
- 2) Las categorías de clasificación de riesgo de las Compañías que venden rentas vitalicias son las siguientes: AAA, AA, A y BBB, de mayor a menor capacidad de pago de sus obligaciones. Cada uno de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”.
- 3) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- 4) Corresponde al monto estimado de la Renta Temporal respecto de su relación con el monto de la Renta Vitalicia Diferida. Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima única para la renta vitalicia. Puede sufrir alteraciones por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del fondo de pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Finalmente su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la Administradora que usted seleccione.
- 5) Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

Anexo N° 8 : Certificado de Ofertas - Sobrevivencia

CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Código de Consulta: Número de Solicitud de Ofertas:
 Fecha emisión:/...../... Ofertas válidas hasta el: :/...../... Valor UF a fecha emisión :

Datos del consultante

Apellido Paterno:.....	Apellido Materno.....
Nombres.....RUT.....	

Datos del afiliado causante

Apellido Paterno:.....	Apellido Materno.....
Nombres.....RUT.....	
AFP:	

Datos del partícipe que ingresa la consulta

Identificación (Apellido Paterno / Materno /Nombres) o Razón Social:.....
.....RUT:
Administradora <input type="checkbox"/> Compañía <input type="checkbox"/> Corredor <input type="checkbox"/> Asesor <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante del Corredor, Asesor, funcionario Administradora o Compañía

Apellido Paterno:.....	Apellido Materno.....
Nombres.....RUT.....	

Información beneficiarios

Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
I					
...					
N					

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN:

RENDA VITALICIA	RETIRO PROGRAMADO
- Pensión constante en UF de por vida.	- El monto de su pensión se recalcula cada año. (Ver proyección en página 2)
- Contrato irrevocable.	- Permite cambio a renta vitalicia.
- Cubre el riesgo de inversión y longevidad	- Mantiene propiedad de los fondos, permitiendo dejar herencia.

Las ofertas de montos de pensión que se indican en este Certificado, se han calculado con los fondos previsionales del causante, que ascienden a UF xxxxxxxx distribuidas en el (o los) Fondo(s) Tipo

MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO

Importante:
Incorporar leyenda según el número 21 del Anexo 9

1. MONTO MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP	Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)	Beneficiario	RUT	Comisión Mensual de Administración en U.F	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF

* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en la primera columna.

2. PROYECCIÓN DE RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de retiro programado se recalcula anualmente. A continuación se muestra una proyección del monto mensual de pensión en la AFP xxxxx, asumiendo, durante todo el período de la proyección, una tasa de Retiros Programados de x,x %, una rentabilidad de los Fondos de Pensiones del x, x % y la distribución de Fondos antes indicada.

(Incorporar gráfico de acuerdo al número 30, del Anexo 9)



Monto Pensión mensual promedio: x,xx UF Monto Comisión mensual promedio: 0,xx UF

(Instrucción: se deberá incluir una curva por cada beneficiario)

RENTAS VITALICIAS

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA INMEDIATA

PENSION DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY:

(Ver instrucción número 20 del Anexo 9)

COMPañÍA DE SEGUROS.....				
CLASIFICACIÓN DE RIESGO				
Pensión Mensual UF				
Beneficiario 1	Beneficiario 2	Beneficiario 3	Beneficiario 4	Beneficiario 5
VIGENCIA HASTA EL				

OFERTAS

Importante:
Incorporar leyenda del número 23 del Anexo 9

RENDA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Neta/ Final) Mensual UF					Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)
		Beneficiario 1	Beneficiario 2	Beneficiario n	

RENDA VITALICIA INMEDIATA

Nº Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Neta/ Final) Mensual UF					Clasificación de riesgo de la Cía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)
		Beneficiario 1	Beneficiario 2	Beneficiario n		

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA DIFERIDA

Importante:

Incorporar leyenda del número 24 del Anexo 9

Renta Temporal Estimada = veces la Renta Vitalicia Diferida (4)

Período Diferido: años (5)

RENDA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Neta/ Final) Mensual UF					Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)
		Beneficiario 1	Beneficiario 2	Beneficiario n	

RENDA VITALICIA DIFERIDA.....

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Neta/ Final) Mensual UF					Clasificación de riesgo de la Cía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)
		Beneficiario 1	Beneficiario 2	Beneficiario n		

MODALIDAD DE RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia:UF

Saldo destinado a Retiro Programado:UF

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

Importante:

Incorporar leyenda del número 25 del Anexo 9

RENDA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Neta/ Final) Mensual UF					Clasificación de riesgo de la Compañía de Seguros (2)
		Beneficiario 1	Beneficiario 2	Beneficiario n	

RENDA VITALICIA INMEDIATA

N° Oferta	Compañía de Seguros	Pensión (Neta/ Final) Mensual UF					Clasificación de riesgo de la Cía de Seguros (2)	Tasa de Descuento (3)
		Beneficiario 1	Beneficiario 2	Beneficiario n		

2. MONTO MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

Importante:
Incorporar leyenda del número 26 del Anexo 9

AFP	Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)	Beneficiario	RUT	Comisión Mensual de Administración en U.F	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF

* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en la primera columna.

3. PROYECCIÓN DE RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de retiro programado se recalcula anualmente. A continuación se muestra una proyección del monto mensual de pensión en la AFP xxxxx, asumiendo, durante todo el período de la proyección, una tasa de Retiros Programados de x,x %, una rentabilidad de los Fondos de Pensiones del x, x % y la distribución de Fondos antes indicada.

(Incorporar gráfico de acuerdo al número 30, del Anexo 9)

Monto Pensión mensual promedio: x,xx UF Monto Comisión mensual promedio: 0,xx UF
(Instrucción : se deberá incluir una curva por cada beneficiario)

NOTAS EXPLICATIVAS

- 1) La rentabilidad es informada por la Superintendencia de Pensiones. Corresponde a la variación del valor cuota, producto de las inversiones efectuadas por el Fondo X, en el que usted tiene su ahorro previsional obligatorio. La rentabilidad es variable, por lo que rentabilidades pasadas no se garantizan que se repitan en el futuro.
- 2) Las categorías de clasificación de riesgo de las Compañías que venden rentas vitalicias son las siguientes: AAA, AA, A y BBB, de mayor a menor capacidad de pago de sus obligaciones. Cada uno de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”.
- 3) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales.
- 4) Corresponde al monto estimado de la Renta Temporal respecto de su relación con el monto de la Renta Vitalicia Diferida. Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima única para la renta vitalicia. Puede sufrir alteraciones por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del fondo de pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Finalmente su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la Administradora que usted seleccione.
- 5) Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Ofertas

1. Las páginas del Certificado deberán numerarse en el formato X de Y, donde X corresponde a la página que se está numerando e Y al número total de páginas del Certificado. Además, en cada página se registrará el Número de Solicitud de Ofertas, a que se refiere el número 5. del Título IV de esta norma.
2. La información contenida en la carátula relativa a “Datos del afiliado (causante)”, “Información (potenciales) beneficiarios” y “Antecedentes Bono de Reconocimiento” deberá obtenerse del Certificado de Saldo. En caso que el afiliado no tenga Bono de Reconocimiento deberá excluirse de la carátula del Certificado de Ofertas la sección “Antecedente Bono de Reconocimiento”.
3. La extensión de la tabla “Información de los (potenciales) beneficiarios” y del cuadro de ofertas para beneficiarios de pensión de sobrevivencia se ajustará automáticamente según el número de beneficiarios. Si el afiliado no declaró beneficiarios deberá incluirse en el cuadro la siguiente leyenda “Afiliado sin beneficiarios”
4. Todos los montos y tasas contenidas en los cuadros deben tener dos decimales. Los montos deben expresarse en Unidades de Fomento.
5. Si los montos de pensión en Retiro Programado y su correspondiente proyección se deben informar para la distribución actual del saldo por tipo de Fondo, dicha información corresponderá a la transmitida por la Administradora de origen al Sistema, conjuntamente con el Certificado de Saldo, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el punto 2 y 3 del Anexo 2, respectivamente.
6. Por el contrario, si lo indicado en el número anterior se debe informar para una distribución por tipo de Fondo solicitada por el consultante, esta información corresponderá a la transmitida por la Administradora de origen al Sistema de acuerdo al punto 6. del Título IV de esta norma.
7. Para las proyecciones de Retiro Programado, los montos promedio de pensión y comisiones para el período proyectado corresponderán a un promedio simple de los montos mensuales.
8. El monto máximo a informar de excedente de libre disposición bajo la modalidad de Retiro Programado corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición indicados por las Compañías para una Renta Vitalicia Inmediata simple igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente. El promedio antes indicado corresponderá al promedio ofertado para el afiliado a través del Sistema, considerando el total de consultas solicitadas para el correspondiente certificado de saldo. Cuando se trate de una pensión de vejez anticipada con Bono de Reconocimiento por liquidar, esta comparación deberá efectuarse tanto para el monto potencial de retiro de excedente si el Bono de Reconocimiento se transa en la Bolsa de Valores, como para el monto potencial de retiro de excedente de libre disposición si no se endosa el Bono de Reconocimiento.
9. En la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado sólo se cotizará con excedente si el afiliado solicita un monto específico de éste. En los blancos indicados en la leyenda se deberá informar el monto de excedente solicitado y la pensión mínima requerida para retirar excedente informada por la Administradora de origen en el Certificado Electrónico de Saldo.

10. El promedio a que se hace referencia en los puntos 5 y 6 anteriores deberá ser calculado por el Sistema, en base a la consulta que se informa y las anteriores efectuadas para un mismo Certificado de Saldo.
11. En aquellos casos en que no existan ofertas de renta vitalicia simple para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición, el monto del excedente a informar será en función de las Ofertas de Rentas Vitalicias recibidas, considerando el saldo total de la cuenta. Este excedente será cero si la totalidad de dichas ofertas corresponden a una pensión cuyo monto es inferior a la pensión mínima requerida para retiro de excedente. Si alguna de estas ofertas fuera superior a la pensión mínima requerida, el monto del excedente corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición implícitos en las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata. Dicho promedio deberá calcularse de acuerdo a lo siguiente:

$$\sum \frac{(RV - P_{req}) * 12 * cnu}{N^{\circ} \text{ de ofertas}}$$

donde RV corresponde al monto de la renta vitalicia ofrecida, cnu al capital necesario informado por la Compañía en la oferta y P_{req} a la pensión mínima requerida para retirar excedente informada en el Certificado de Saldo. Si $(RV - P_{req})$ es menor que cero deberá igualarse a cero.

12. Tratándose de rentas vitalicias con período garantizado, se informará siempre la tasa de descuento aplicable a dicho período garantizado.
13. Tratándose de los montos de Retiro Programado para la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado como de su proyección, el Sistema deberá informar aquellos enviados por la Administradora de origen de acuerdo al número 6. del Título IV de esta norma.
14. En los casos de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la opción por la renta vitalicia simple igual a la pensión de referencia que debe garantizar la Compañía que cubre el siniestro, podrá ejercerse dentro de un plazo de 35 días contados desde la notificación del primer Certificado de Ofertas. Se entenderá efectuada la notificación, al quinto día contado desde la certificación de despacho por correo, al domicilio del consultante, de dicho Certificado de Ofertas. La vigencia de estas pensiones de referencia garantizadas deberá informarse en el Certificado de Ofertas, a través de la siguiente leyenda: “Vigencia: Hasta el dd-mm-aaaa”.
15. El Certificado contendrá la menor de las clasificaciones de riesgo vigentes de las Compañías.
16. Los formatos de Certificado contenidos en esta sección son de uso obligatorio. El formulario sólo deberá contener los cuadros que correspondan a los requerimientos del consultante, indicados en la Solicitud de Ofertas, y la información obligatoria señalada en esta norma.
17. El contenido de los formularios no podrá ser enmendado ni alterado.
18. En el caso de afiliados con potencial retiro de excedente, que realicen una primera consulta, el Sistema siempre deberá solicitar cotizaciones de monto de pensión y monto de excedente

de libre disposición, correspondientes a una renta vitalicia igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente.

19. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para invalidez:

- Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio se deberá informar la pensión de referencia indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado hasta la fecha de vigencia indicada. En consecuencia, si la opción es por esta Compañía, el monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple será: XX UF”.

- Si el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Compañía informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado hasta la fecha de vigencia indicada. Como además usted tiene saldo voluntario, con esta Compañía obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de : XX UF”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR + \frac{SV}{12 \cdot \text{cnu}}$$

Donde:

Monto Pensión = Monto pensión del afiliado

PR = Pensión de referencia garantizada, en UF

SV = Saldo voluntario

cnu = Prima única unitaria

- Si el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Compañía NO informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del afiliado hasta la fecha de vigencia indicada. Como además usted tiene saldo voluntario, con esta Compañía obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de: XX UF”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR \left[1 + \frac{SV}{SO} \right]$$

Donde:

Monto Pensión = Monto pensión del afiliado
 PR = Pensión de referencia garantizada del afiliado, en UF
 SV = Saldo voluntario
 SO = Saldo obligatorio

20. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para sobrevivencia:

- Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio se deberá informar la pensión de referencia de cada beneficiario indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. En consecuencia, si la opción es por esta Compañía, el monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple para cada uno de los beneficiarios será: ”.

- Si la cuenta individual del causante tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Compañía informó el cnu que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Como además la cuenta individual del causante tiene saldo voluntario, con esta Compañía cada beneficiario obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de:”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiario}_i = \left(PR + \frac{SV}{12 \bullet cnu} \right) \times f_i$$

Donde:

PR = Pensión de referencia garantizada, en UF
 SV = Saldo voluntario
 cnu = Prima única unitaria
 f_i = % legal correspondiente al beneficiario i

- Si el causante tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Compañía NO informó el cnu que aplicará al saldo voluntario, la leyenda se reemplazará por la siguiente:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Como además la cuenta individual del causante tiene saldo voluntario, con esta Compañía cada beneficiario obtendrá una Renta Vitalicia Inmediata Simple con el saldo total, de:”

El Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiar } io_i = \left(PR \left[1 + \frac{SV}{SO} \right] \right) \times f_i$$

Donde:

PR = Pensión de referencia garantizada del afiliado, en UF

SV = Saldo voluntario

SO = Saldo obligatorio

f_i = % legal correspondiente al beneficiario i

21. Se deberá incorporar la leyenda siguiente si la consulta fue ingresada por un Asesor Previsional y corresponde a una Solicitud de Pensión:

“Su retiro programado fue calculado descontando de su saldo la comisión por asesoría. Este monto podría aumentar en la medida que el Asesor que ingresó su solicitud de Oferta cobre una comisión inferior al ...% del saldo que usted destinó a pensión.”

22. Se deberá incorporar la leyenda que corresponda dependiendo del caso que se trate

- Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición, y solicito excedente máximo la leyenda será la siguiente:

“Su monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, dado los resultados de esta consulta es UF. En este caso su pensión en Retiro Programado, será deUF

- Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y requirió un monto específico, la leyenda será la siguiente.

“Con su monto solicitado de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, de..... UF obtendría una pensión deUF.”

- Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición, y solicito excedente máximo y un monto específico la leyenda será la siguiente:

“Su monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, dado los resultados de esta consulta es UF. En este caso su pensión en Retiro Programado, será deUF. Por otra parte si retiraUF de excedente de libre disposición obtendría una pensión deUF”

- Si el afiliado no tiene derecho a retirar excedente de libre disposición, la leyenda será la siguiente:

“En esta modalidad, usted no puede retirar excedente de libre disposición porque no cumple los requisitos establecidos por la ley”

23. Si la consulta fue ingresada por Agente, Corredor o Asesor, se deberá incluir la siguiente nota:

“Estas ofertas de renta vitalicia inmediata consideran una comisión de referencia del XX% sobre el saldo a su financiamiento. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a dicho porcentaje o no existe, su pensión se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión.”

24. Si la consulta fue ingresada por Agente, Corredor o Asesor, se deberá incluir la siguiente nota:

“Estas ofertas de renta vitalicia diferida consideran una comisión de referencia del XX% sobre el saldo destinado a su financiamiento. La Renta Temporal ha sido estimada considerando una comisión de referencia del XX% sobre el saldo destinado a su financiamiento.

Si la comisión pagada es menor a dichos porcentajes o no existen, su renta temporal y renta vitalicia diferida se incrementarán en forma proporcional a la disminución de la comisión.”

25. Si la consulta fue ingresada por Agente, Corredor o Asesor, se deberá incluir la siguiente nota:

“Estas ofertas de renta vitalicia inmediata consideran una comisión de referencia del XX% sobre el saldo de su cuenta individual destinado al financiamiento de una renta vitalicia. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión pagada es menor a dicho porcentaje o no existe, su pensión se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión.”

26. Si la consulta fue ingresada por un Asesor Previsional deberá incorporarse la siguiente nota:

“Estos montos de pensión consideran una comisión de referencia del XX% sobre el saldo de su cuenta individual destinado al financiamiento del retiro programado. Si la comisión pagada es menor a dicho porcentaje o no existe, su pensión se incrementará en forma proporcional a la disminución de la comisión.”

27. Se deberá agregar la siguiente leyenda según sea el caso:

- Si el afiliado cumple con los requisitos para pensionarse anticipadamente

*“En esta modalidad, usted puede pensionarse en cualquier AFP (o en las AFP señaladas con *)”*

- Si el afiliado no cumple los requisitos para pensionarse anticipadamente:

“En esta modalidad, usted no puede pensionarse porque no cumple los requisitos establecidos por la ley.”

28. La información a desplegar será la siguiente según la situación que se trate, además debajo de cada cuadro se deberá incluir la leyenda que corresponda de acuerdo al número 27 anterior.

- Si el afiliado no tiene Bono de Reconocimiento se deberá desplegar el siguiente cuadro:

AFP	Comisión Mensual de Administración en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF	Rentabilidad promedio últimos xxx meses %

Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en la primera columna.

- Si el afiliado tiene Bono de Reconocimiento se deberán desplegar los siguientes cuadros:

a.- TRANSANDO EL BONO DE RECONOCIMIENTO EN LA BOLSA DE VALORES

AFP	Comisión Mensual de Administración en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF	Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)

* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en la primera columna.

b.- SIN ENDOSAR EL BONO DE RECONOCIMIENTO

AFP	Comisión Mensual de Administración en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF	Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)

* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en la primera columna.

29. La información a desplegar será la siguiente según la situación que se trate, además debajo de cada cuadro se deberá incluir la leyenda que corresponda de acuerdo al número 27 anterior.

- Si el afiliado no destina Bono de Reconocimiento al financiamiento de la modalidad de retiro programado se deberá desplegar el siguiente cuadro:

AFP	Comisión Mensual de Administración en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL)* UF	Rentabilidad promedio últimos xxx meses % (1)

* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en la primera columna.

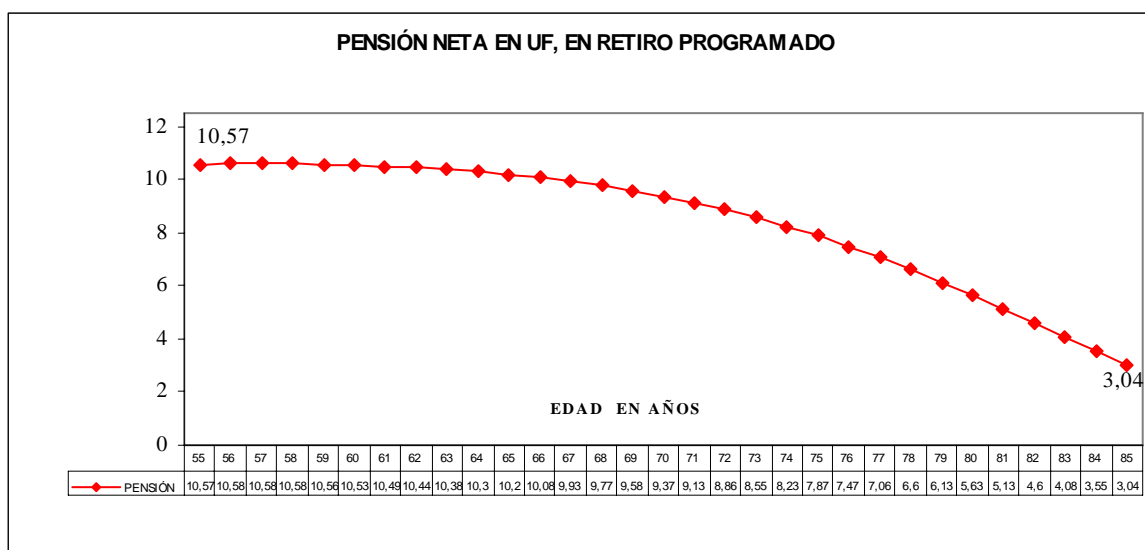
- Si el afiliado destina Bono de Reconocimiento al financiamiento de la modalidad de retiro programado se deberá desplegar el siguiente cuadro:

AFP	(1) Rentabilidad promedio últimos xxx meses %	Transando el Bono de Reconocimiento en la Bolsa de Valores		Sin endosar Bono de Reconocimiento	
		Comisión mensual de administración estimada, en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL) EN UF*	Comisión mensual de administración estimada, en U.F.	PENSIÓN MENSUAL (NETA/FINAL) EN UF*

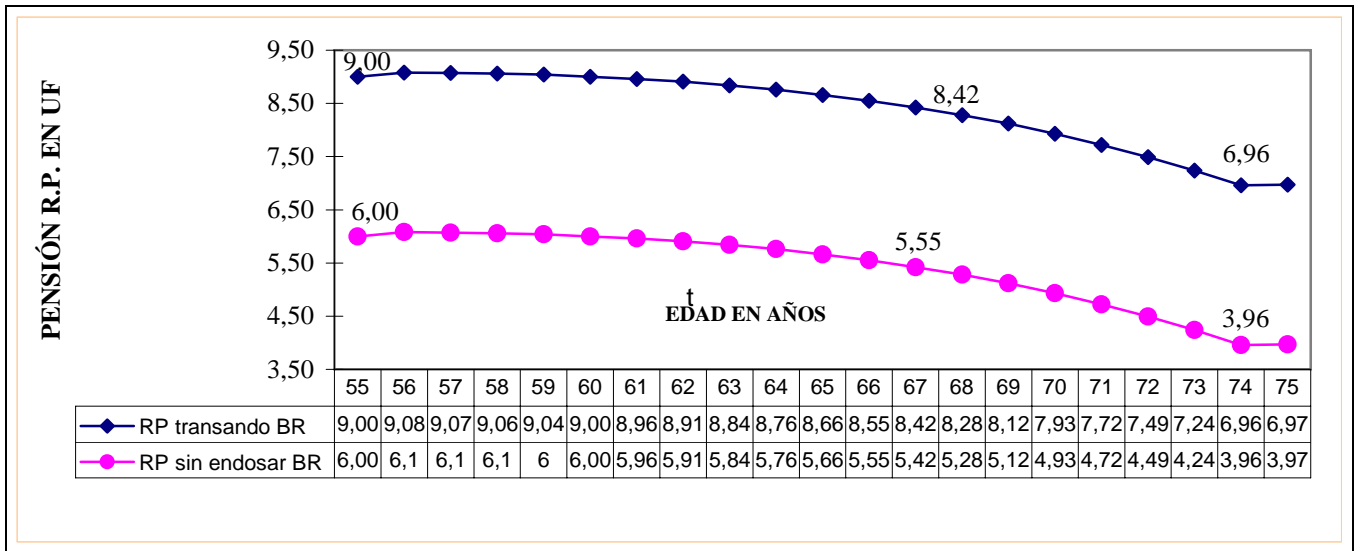
* Este monto de pensión ya tiene descontada la comisión de administración que cobra mensualmente la AFP, que se señala en al primera columna.

30. La proyección de retiro programado deberá presentarse utilizando un gráfico como el que se muestra a continuación, dependiendo de la situación que se trate:

- Si corresponde a la proyección de un retiro programado no existiendo un documento Bono de Reconocimiento deberá presentarse un gráfico como el que se muestra a continuación. En el caso de pensiones de sobrevivencia deberá mostrarse un grafico por beneficiario.



- Si corresponde a la proyección de un retiro programado existiendo un documento Bono de Reconocimiento deberá presentarse un gráfico como el que se muestra a continuación:



	Monto pensión mensual promedio en UF	Monto comisión mensual promedio en UF
Transando BR		
Sin endosar BR		

31. La columna “destinada a informa las ofertas de renta vitalicia con solicitud de excedente deberá ajustarse a lo siguiente:.

- Si el afiliado no solicitó excedente, esta columna no debe existir.
- Si el afiliado solicitó excedente máximo, esta columna debe reemplazarse por las siguientes:

Pensión con Retiro de Excedente Máximo	
Pensión (Neta/ Final) Mensual UF	Excedente UF

- Si el afiliado solicitó un monto fijo de excedente, esta columna debe reemplazarse por las siguientes:

Pensión (Neta/ Final) Mensual en UF Considerando un retiro de excedente deUF

- Si el afiliado solicitó o tiene ofertas de excedente máximo y de un monto fijo de excedente, el cuadro deberá ser el siguiente:

Pensión (Neta/ Final) Mensual , UF Considerando un retiro de excedente deUF	Pensión con retiro de Excedente Máximo	
	Pensión (Neta/ Final) Mensual UF	Excedente UF

Anexo N° 10 : Solicitud de Remate

N° Solicitud de Remate:¹

En.....², a.....de.....de.....³, siendo las⁴ horas, solicito a la Administradora de Fondos de Pensiones XX S.A.⁵, ingresar la presente Solicitud de Remate al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión:

Datos del consultante⁶

Apellido Paterno:.....	Apellido Materno:.....
Nombres:..... RUT:.....	

Datos del Causante⁷ (sólo en caso de pensiones de sobrevivencia)

Apellido Paterno:.....	Apellido Materno:.....
Nombres:..... RUT:.....	

Tipo de Renta Vitalicia a rematar⁸

	Fija	Variable
Renta Vitalicia Inmediata		
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida		
Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado		

Características de la Renta Vitalicia a rematar⁹

Renta Vitalicia Diferida	
- Relación entre Renta Vitalicia Diferida (RVD) y Renta Temporal (RT)	RVD =% RT
- Años de diferimiento años

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado	
- Saldo destinado a Renta VitaliciaUF
- Destino BonosRetiro ProgramadoRenta VitaliciaSin Bono

Condiciones Especiales de Cobertura

- Duración del Período Garantizado ¹⁰ Meses
- Cláusula incremento % ¹¹ %

Excedente de Libre Disposición fijado en el Remate ¹² UF
--	----------

Postura mínima¹³

- Componente Fijo UF
- Componente Variable (Moneda)

Compañías de Seguros de Vida seleccionadas para el Remate¹⁴

Rut Compañía	Razón Social	Código Oferta

Antecedentes del Asesor o Corredor¹⁵

Nombre o Razón Social R.U.T.:

Nombre Representante legal o Apoderado..... R.U.T.:

Comisión: % del saldo destinado a pensión¹⁶, equivalente a UF.

Forma de envío del Certificado de Remate¹⁷

Domicilio

Otro (indicar)

La suscripción de esta solicitud obligará al consultante a suscribir un contrato de renta vitalicia con aquella Compañía de Seguros de Vida que presente la mayor postura en el remate, salvo que sólo una Compañía presente ofertas. Los contratos de rentas vitalicias son irrevocables.

.....¹⁸
Nombre y firma del consultante

.....¹⁹
Firma del Funcionario Responsable
Timbre de la AFP

Instrucciones para el llenado del Formulario Solicitud de Remate

1. Número único de Solicitud de Remate.
2. Comuna donde se realiza la Solicitud.
3. Fecha en la que se realiza la Solicitud.
4. Hora en la que se realiza la Solicitud (hh:mm).
5. Razón social de la Administradora de Fondos de Pensiones.
6. Nombres, apellidos y RUT de la persona que solicita el remate en el Sistema.
7. Nombres, apellidos y RUT del causante de pensión, en caso de pensión de sobrevivencia.
8. Se deberá indicar el tipo de renta vitalicia, fija o variable, que se llevará a remate. Mientras no se encuentre disponible la Renta Vitalicia Variable el Sistema deberá obviarla en la generación del formulario.
9. Se deberá indicar sólo las características de la renta vitalicia que se llevará a remate. Estos campos deberán ser llenados automáticamente por el Sistema, en base a las características de la renta vitalicia asociada a los códigos de ofertas seleccionados.
10. Deberá señalarse expresamente la duración del período garantizado en meses.
11. Deberá señalarse el porcentaje adicional al porcentaje legal para la cónyuge o el cónyuge inválido.
12. Se deberá indicar el excedente de libre disposición que se fija en el remate.
13. Se indicará el monto de la postura mínima determinado por el solicitante del remate. En caso de renta vitalicia con componente variable, dado un componente fijo común para todas las Compañías, la postura mínima deberá referirse al componente variable, indicando la moneda que corresponda. Mientras no se encuentre disponible la Renta Vitalicia Variable el Sistema deberá obviarla en la generación del formulario.
14. Se indicarán las Compañías de Seguros de Vida seleccionadas por el consultante ordenadas alfabéticamente según su nombre.
15. Cuando corresponda se indicarán los datos referidos nombres, apellidos, RUT y razón social, en su caso, del Corredor o Asesor. En caso de Corredor persona jurídica o Entidad de Asesoría Previsional, deberá indicarse el nombre y rut del representante legal o apoderado que participa en el remate.
16. Se indicará la comisión acordada entre el Corredor o Asesor y el consultante, en porcentaje y en UF, la que no podrá ser mayor que la comisión máxima disponible para renta vitalicia.
17. Se deberá señalar la dirección (calle, número, depto., comuna y ciudad) donde desea que se le entregue el Certificado de Remate. Si no desea recibirlo por correo certificado, deberá indicar el medio de envío en “otro”, pudiendo ser éste un correo electrónico.

18. Nombre y firma, de su puño y letra del solicitante del remate. Cuando se trate de pensiones de sobrevivencia la Solicitud de Remate deberá ser firmada por cada beneficiario o su representante, los cuales deberán ser individualizados con nombre, apellido, RUT y relación con el causante.
19. Timbre de la Administradora y firma del funcionario responsable.

Anexo N° 11: Certificado de Remate

N° Solicitud de Remate:.....¹
Fecha de emisión:²

1. Identificación del Consultante

Apellido Paterno:..... Apellido Materno..... Nombres..... RUT.....

2. Resultados del Remate³

Nombre de la Compañía de Seguros de Vida	Monto de Pensión Ofertado	Monto Excedente de Libre Disposición

De acuerdo a lo señalado en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980,
.....(insertar leyenda que corresponda ⁴)

3. (Características de la Pensión Adjudicada /Características de la Oferta Recibida)⁵

Tipo de pensión	
Modalidad de pensión	
Relación RVD / RT	RVD =% RT
Años de diferimiento	
Meses garantizados	
Cláusula incremento porcentaje	
Prima Unica (UF)	
Monto de comisión (UF)	

.....
Firma del Funcionario Responsable
Timbre de la AFP

Importante:

Usted cuenta con un plazo de 10 días hábiles contado desde el día de cierre del remate para suscribir la Selección de Modalidad de Pensión. En caso de no hacerlo, si corresponde esta Administradora lo suscribirá por usted de acuerdo a lo establecido por la ley, a más tardar al día hábil siguiente del cumplimiento del plazo antes señalado.

Instrucciones para el llenado del Formulario Certificado de Remate

1. Número de solicitud de remate.
2. Fecha en que se emite el Certificado de Remate.
3. Se debe informar la oferta mayor de cada Compañía que participó en el remate. Si corresponde a una renta vitalicia en moneda extranjera, se deberá desplegar la columna “Componente en moneda extranjera (Moneda)”, debiendo señalarse entre paréntesis el nombre de la moneda correspondiente.
4. Se debe indicar una de las siguientes leyenda, según el número de ofertas recibidas, indicando el nombre de la Compañía de Seguros cuando corresponda:
 - Si se recibe más de una oferta:
“se adjudica el remate a “
 - Si se recibe sólo una oferta:
“la oferta de la Cía. es opcional para el consultante por ser la única recibida.”
 - Si no se reciben ofertas
“se declara desierto el remate por no existir ofertas.”
5. Este cuadro no deberá desplegarse cuando el remate no reciba ofertas de las Compañías. El título se ajustará dependiendo si el remate fue adjudicado automáticamente o existe sólo una oferta.

Anexo N° 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA¹

AFP/COMPAÑÍA QUE INGRESA ACEPTACIÓN²:

Fecha

1. Datos del afiliado³

Nombre (Apellido Paterno, Materno y Nombres): RUT:
 AFP: Sistema de Salud: Tipo de pensión:
 Número de Solicitud de Oferta.....

2. Modalidad de pensión que se está aceptando⁴

- Retiro Programado
 Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
 Renta Vitalicia Inmediata
 Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

3. Retiro de Excedente de Libre Disposición⁵: Monto (UF)

4. Condiciones del Retiro Programado⁶

Distribución de Fondos (Monto en UF):
 A B C D E
 AFP Seleccionada:
 Monto Retiro Programado UF
 Transacción Bono: Si No.....

5. Condiciones de la Renta Vitalicia⁷

- Meses garantizados
 Renta Vitalicia con componente variable
 Cláusula incremento porcentaje
 Moneda del componente variable
 Años diferimiento
 Renta Vitalicia Diferida = % Renta Temporal

6. Información del Corredor, Asesor o Agente⁸

Asesor Previsional
 Agente de Ventas
 Corredor de Seguros
 Nombre... RUT
 Nombre Representante legal o Apoderado RUT
 Comisión o retribución (%): Comisión o retribución (UF):
 Este monto equivale al porcentaje de comisión sobre la prima única considerada en la oferta de renta vitalicia o sobre el saldo destinado a pensión en el caso de retiro programado. Su valor podría sufrir modificaciones producto de variaciones en dicha prima única o saldo señalado.

7. Cesión de Comisión⁹

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Corredor/Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, quedando de la siguiente forma:

(si la opción es retiro programado)

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF

(si la opción es renta vitalicia)

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la pensión incrementada, UF

Nombre y Firma del Afiliado
(de su puño o letra)

8. Renta Vitalicia a aceptar¹⁰

Compañía de Seguros				
Prima ÚnicaUF	Renta Temporal Estimada UF	
		Código Oferta Interna – Secuencia	Monto Pensión U.F	Monto Pensión (Moneda)
<input type="checkbox"/>	Oferta externa	<input type="checkbox"/>	Código Oferta Externa	
<input type="checkbox"/>	Oferta realizada en el Sistema			
<input type="checkbox"/>	Renta Vitalicia de referencia garantizada (art. 62)			
<p>El monto de la renta vitalicia aceptada podrá sufrir modificaciones por variaciones en los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, o por diferencias en el saldo de la cuenta individual o en el monto del Bono de Reconocimiento considerado para el cálculo de la prima única y las pensiones.</p>				

Nombre y Firma del Afiliado	Firma y timbre AFP o CSV
(de su puño o letra)	

En caso de pensión de sobrevivencia deberán suscribir este formulario todos los beneficiarios de pensión.

Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta

1. El formulario deberá constar sólo con los ítems que correspondan a la situación del afiliado, de acuerdo a las instrucciones que se establecen más adelante. Cuando no proceda incluir algún ítem deberá modificarse la numeración de los ítems restantes.
2. Se deberá indicar el nombre de la Compañía de Seguros o Administradora que ingresa la aceptación. Este debe ser desplegado automáticamente por el Sistema.
3. **Ítem 1: Datos del afiliado;** indicará la identificación del afiliado o afiliado causante en caso de renta vitalicia de sobrevivencia: Nombres, apellidos, RUT, AFP, sistema de salud, tipo de pensión y número de Solicitud de Ofertas.
4. **Ítem 2: Modalidad de Pensión que se está aceptando;** señalará con una “x” la modalidad de pensión que se está aceptando. En caso que la modalidad aceptada sea Retiro Programado, se eliminarán del formulario los ítems 5 al 8. Si la modalidad aceptada es Renta Vitalicia Inmediata o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, se eliminará el ítem 4.
5. **Ítem 3: Excedente de Libre Disposición;** indicará el monto en UF del excedente de libre disposición requerido por el afiliado. En caso de no solicitar excedente se eliminará este ítem del formulario.
6. **Ítem 4: Condiciones del Retiro Programado;** indicará el nombre de la Administradora seleccionada, el monto en UF del Retiro Programado, la distribución de fondos y si solicitó transacción del Bono.
7. **Ítem 5: Condiciones de la Renta Vitalicia;** indicará los meses garantizados, la tasa de descuento, el porcentaje de cláusula de incremento y los años de diferimiento, según sea el caso. Adicionalmente, se deberá indicar el porcentaje de relación entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, si corresponde.
8. **Ítem 6: Información del Corredor, Asesor o Agente;** deberá identificarse al Corredor, Asesor o Agente. Si se trata de un corredor persona jurídica, o de una entidad de asesoría previsional además deberá señalarse el nombre y Rut del representante legal o apoderado respectivo y el monto en UF y porcentaje de comisión o retribución por venta. Si no existe participación de un corredor, asesor o agente, no deberá desplegarse el ítem 6.
9. **Ítem 7: Cesión de comisión;** este ítem se incluirá cuando existiendo Corredor o Asesor la comisión cobrada sea inferior a la comisión máxima disponible. Si la opción es retiro programado deberá desplegarse el monto del retiro programado incrementado para cada una de las Administradoras, ordenadas de mayor a menor monto de pensión. Si la opción es renta vitalicia deberán desplegarse, ordenadas de mayor a menor monto de pensión, todas las ofertas internas que correspondan a la misma modalidad de pensión y condiciones de cobertura que explicitó el afiliado, señalando para cada una de ellas el código de la Oferta Interna, el nombre de la Compañía y el monto de pensión incrementado de acuerdo a lo señalado en el número 2. del Título X de esta norma. Este ítem no se informará cuando existiendo corredor o asesor, la comisión sea la máxima disponible para la respectiva modalidad de pensión.

10. **Item 8: Renta Vitalicia a aceptar;** señalará con una “x” si la oferta aceptada corresponde a una oferta externa, a una oferta interna o a la pensión de referencia garantizada. En caso de corresponder a una oferta externa deberá indicarse el código oferta externa. Para el tipo de oferta seleccionado, se deberá señalar el monto de la pensión en UF, el nombre de la moneda y el monto de la pensión del componente en moneda extranjera, la prima única total, la prima destinada al componente en UF y al componente en moneda extranjera, el nombre de la Compañía seleccionada y la vigencia de la oferta. En caso de Renta Vitalicia Diferida deberá indicarse una estimación en UF para la Renta Temporal. El código de la oferta interna deberá incluir la secuencia de la oferta.

**Instrucciones para la elaboración del Anexo N° 13
(de la Oferta Externa de Renta Vitalicia)**

1. Los datos de la oferta externa de renta vitalicia deberán ser desplegados automáticamente de la información registrada en el Sistema para la oferta interna asociada, salvo los que se detallan a continuación:
 - Código Oferta Externa: Alternativamente, este número podrá ser asignado por el sistema.
 - AFP del causante.
 - Sistema de salud del consultante.
 - Tasa de descuento período garantizado.
 - Renta mensual ofrecida por la Compañía al afiliado. Salvo la renta fija en caso de haberse solicitado una renta vitalicia variable, debiendo desplegarse automáticamente.
 - Valor de los Bonos.
 - Renta ofrecida a los beneficiarios en caso de pensión de sobrevivencia.
 - Toda la información correspondiente al corredor de seguros, asesor previsional o agente de ventas, salvo la comisión (UF) que deberá ser calculada por el Sistema.
2. La copia de la oferta externa que se entregue al consultante deberá contener el timbre de la Compañía de Seguros que la emitió.
3. El valor del “Saldo AFP” sólo deberá desplegarse automáticamente en caso de renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado.
4. El Sistema sólo permitirá llenar el valor de los Bonos en caso que en la Solicitud de Ofertas se haya indicado que el destino de ellos era la Compañía. En este caso, la Compañía estará obligada a señalar el valor que asigna a estos Bonos.
5. El Excedente de Libre Disposición corresponderá al asociado a la oferta interna de la Compañía.
6. Este casillero deberá quedar en blanco si se trata de una Renta Vitalicia Inmediata. Si se trata de una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida se deberá indicar el monto de la Renta Temporal estimada por la Compañía más la siguiente leyenda: “Corresponde a una estimación de la Compañía. El monto definitivo será calculado por la Administradora después que ésta traspase la prima única para la renta vitalicia”. Por último, si se trata de una Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, el formulario deberá contener la siguiente leyenda: “ El monto del Retiro Programado corresponde al informado en el Certificado de Ofertas N°para esta modalidad de pensión.”.
7. **Información del Corredor, Asesor o Agente:** deberá identificarse al Corredor, Asesor o Agente. Si se trata de un corredor o asesor persona jurídica, además deberá señalarse el nombre y Rut del representante legal o apoderado respectivo y el monto en UF y porcentaje de comisión o retribución por venta. Si no existe participación de un corredor, asesor o agente, no deberá desplegarse esta sección
8. Si el tipo de pensión es distinta a la de sobrevivencia , deberá omitirse tanto la columna Renta como el texto del encabezado: **“Y RENTA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA”**.

Anexo 14: Carta Conductor

Santiago, xxxx de xxxx

Estimado Sr. o Sra.

En cumplimiento a lo establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y en las normas de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el **Certificado Original de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una Oferta y Seleccionar una modalidad de pensión.

Este documento fue confeccionado de acuerdo a lo requerido por usted en su solicitud y a las ofertas recibidas de parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros de Vida. En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del (día_mes_año).

Para continuar con el proceso de pensión, usted podrá pensionarse en Retiro Programado o en Renta Vitalicia, eligiendo una de las Ofertas del Certificado adjunto.

- ***Si desea un Retiro Programado***, la pensión se la pagará una AFP. El monto de su pensión para el primer año, será el indicado en la primera parte del Certificado. Esta pensión es variable ya que se recalcula cada año. Observe la proyección de su evolución que se muestra en el documento adjunto. Si su monto llega a ser inferior a la pensión mínima usted podrá solicitar que su pensión se ajuste a dicho monto hasta que se agoten los fondos de su cuenta individual, salvo que tenga derecho a Garantía Estatal, en cuyo caso el Estado continuará financiando su pensión. Para la aceptación de Retiro Programado deberá acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.
- ***Si desea una Renta Vitalicia, ya sea en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida o Renta Vitalicia con Retiro Programado***, la pensión en Renta Vitalicia se la pagará la Compañía de Seguros que usted elija. El monto de pensión ofrecido en UF será constante durante toda su vida. El Retiro Programado y la Renta Temporal, si corresponde, la pagará la AFP.
 - Si elige una oferta de Renta Vitalicia entre las ofrecidas en este Certificado, llamada oferta interna, podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.
 - Usted también podrá solicitar una oferta externa, que sea superior a la oferta interna realizada por la misma Compañía para el mismo tipo de Renta Vitalicia y sus características, concurriendo directamente a una Compañía de Seguros, o a través de un corredor.
 - También tiene la posibilidad de solicitar un remate de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP, el que podría aumentar su pensión, eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron Ofertas internas para un mismo tipo de renta vitalicia y características. En caso que exista renta vitalicia rematada, ésta será siempre de monto superior a la mayor oferta interna de las Compañías seleccionadas.
- ***Salvo el caso de remate, la opción que usted acepta sólo se materializará si concurre a su AFP a seleccionar la modalidad de pensión respectiva.***
- ***Si no se ha decidido por ninguna de las anteriores opciones, tiene las siguientes alternativas:***
 - Hacer una nueva Solicitud de Ofertas, ya que por cada Certificado de Saldo puede hacer hasta 3 solicitudes, o
 - Postergar su decisión de pensionarse, a menos que esté tramitando pensión de invalidez.

Atentamente,

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

EN EL REVERSO DE ESTA CARTA LE DAMOS ALGUNAS RECOMENDACIONES IMPORTANTES



RECOMENDACIONES IMPORTANTES

Antes de tomar su decisión, se sugiere:

LEA detenidamente el Certificado, compare y asegúrese de comprender cada una de las ofertas.

INFÓRMESE adecuadamente de las características de las pensiones en Retiros Programados, en Rentas Vitalicias y de las combinaciones de ambas. Podrá encontrar información de las características de las pensiones en los sitios web de las Superintendencias de Pensiones (www.sAFP.cl) y de Valores y Seguros (www.svs.cl).

Si solicita una Oferta Externa:

- COMPÁRELA con las ofertas del mismo tipo que aparecen en el Certificado de Ofertas

Si solicita un remate

TENGA PRESENTE que si 2 o más Compañías de Seguros le hacen Ofertas, usted estará obligado a pensionarse con aquella que formula la oferta de pensión más alta.

Comisiones o Retribución por Venta

- El Retiro Programado contempla una comisión que puede ser un porcentaje sobre el valor del retiro, dependiendo de la AFP que usted seleccione. Esta comisión será descontada de su pensión mensual y es por ello que en el Certificado de Ofertas se le informa el monto de pensión neto es decir una vez pagada la respectiva comisión.*

Pensión garantizada por la Compañía de Seguros (sólo incluir para inválidos y fallecidos, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia)

En su caso, la Compañía de Seguros de Vida xxxxxx, garantiza una pensión en Renta Vitalicia Inmediata Simple, con el saldo obligatorio, la que se sugiere comparar con las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata Simple incluidas en el Certificado de Ofertas.

Anexo N° 15: Cesión Retribución por Agente de Venta

Fecha de cesión ____/____/____
 día mes año

Código Cesión:

DATOS DEL CONSULTANTE	
Nombre:	
Rut:	AFP Origen:

INFORMACIÓN DEL AGENTE	
Nombre: RUT:.....	
Retribución por venta (%): Retribución por venta (UF):	
Nombre Compañía de Seguros:	

DATOS DE LA OFERTA INTERNA	
Tipo de pensión:	
Código Oferta Interna:	
N° Solicitud Oferta SCOMP:	
Modalidad de pensión	Condiciones de la Renta Vitalicia
..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Meses garantizados:
..... Renta Vitalicia Diferida a años	Tasa de descuento: %
..... RVI con Retiro Programado	Cláusula incremento porcentaje: %
Excedente de libre disposición: UF	Renta Vitalicia con componente variable: Si No
	Moneda componente variable:

MONTO OFERTA		
Cód. Oferta Interna	Monto de la Oferta Interna	Monto de la pensión incrementada, UF

.....
 Nombre y firma Agente

Anexo N° 15: Cesión Retribución por Agente de Venta

Fecha de cesión ____/____/____
 día mes año

Código Cesión:

DATOS DEL CONSULTANTE	
Nombre:	
Rut:	AFP Origen:

INFORMACIÓN DEL AGENTE	
Nombre: RUT:.....	
Retribución por venta (%): Retribución por venta (UF):	
Nombre Compañía de Seguros:	

DATOS DE LA OFERTA INTERNA	
Tipo de pensión:	
Código Oferta Interna:	
N° Solicitud Oferta SCOMP:	
Modalidad de pensión	Condiciones de la Renta Vitalicia
..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Meses garantizados:
..... Renta Vitalicia Diferida a años	Tasa de descuento: %
..... RVI con Retiro Programado	Cláusula incremento porcentaje: %
Excedente de libre disposición: UF	Renta Vitalicia con componente variable: Si No
	Moneda componente variable:

MONTO OFERTA		
Cód. Oferta Interna	Monto de la Oferta Interna	Monto de la pensión incrementada, UF

.....
 Nombre y firma Agente

Instrucciones para la Confección de la Cesión Retribución por Agente de Venta

1. Los datos deberán ser desplegados automáticamente de la información registrada en el Sistema, salvo los que se detallan a continuación:
 - Rut del Agente
 - Retribución Porcentual. La retribución en UF deberá ser calculada por el Sistema.
 - Código de la Oferta Interna.
2. La copia de la **Cesión Retribución por Agente de Venta** que se entregue al consultante deberá contener la firma del Agente que la emitió.
3. El Código Cesión deberá ser asignado automáticamente por el Sistema.